

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

| | | |
|----------------------|--|-----------|
| CVE-2018-8266 | Consejo de Gobierno Decreto 76/2018, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel. | Pág. 1370 |
|----------------------|--|-----------|

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2018-8266 *Decreto 76/2018, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.*

El artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y la ejecución, en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

El Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel fue declarado mediante la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza que así mismo determina que el instrumento de planeamiento del Parque será el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel aprobado por el Decreto 34/1997, de 5 de mayo; la propia Ley prevé en su Disposición Final Segunda la revisión del citado PORN.

Transcurridos ya años desde su aprobación, resulta preciso abordar la revisión del actual PORN, puesto que a la propia declaración del espacio como Parque Natural, las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel han sido designadas Zona Especial de Conservación (ES-1300007), sumándose esta figura a la de Zona de Especial Protección para las Aves (ES130000143) y Sitio Ramsar, siendo por tanto necesario adecuar los contenidos, elementos de diagnóstico y bases de ordenación del Plan a la nueva realidad del espacio protegido, logrando la integración en un único instrumento de ordenación de las medidas necesarias para cumplir los objetivos impuestos por las diferentes figuras de protección.

Las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, consideradas el conjunto de humedales de mayor valor del norte de la Península Ibérica, incluyen además una de las mejores manifestaciones de encinares cantábricos costeros.

Por todo ello, la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (en la actualidad Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación) consideró necesario iniciar la revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 62 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria mediante la publicación de la Orden DES/15/2010, de 17 de marzo.

Con posterioridad, durante los trabajos de elaboración del PORN se detectaron algunas zonas de elevado valor natural que quedaban fuera del ámbito de estudio y diagnóstico del PORN que, independientemente de su posterior inclusión o no dentro de los límites definitivos del PORN, en coherencia con la representatividad y singularidad de estos espacios se consideró necesario incluirlos dentro del ámbito territorial objeto de análisis a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 4/2006: y mediante publicación de la Orden GAN/52/2012.

En fecha de 17 de enero de 2013 se inició la correspondiente tramitación de Evaluación Ambiental del PORN remitiendo el documento de inicio a la Dirección General de Medio Ambiente, órgano ambiental competente. Este órgano aprobó la Memoria Ambiental del PORN mediante resolución con fecha 12 de diciembre 2017 que se comunicó a la Consejería el día 14 de diciembre.

Mediante la Orden GAN/57/2014, de 8 de octubre, se aprobó inicialmente y se sometió a información pública el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control Ambiental Integrado, y artículo 46 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de su desarrollo, el órgano con

CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

competencia sustantiva, sometió a Información Pública el documento técnico preliminar del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, que incluye su Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), por un plazo de 2 meses a partir del día 10 de octubre de 2014, fecha en que se hizo pública en el BOC el inicio de la misma.

Debido a los cambios sustanciales que sufre el documento de Aprobación Inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), se vuelve a someter el proyecto a un nuevo periodo de información pública durante el plazo de 1 mes según el artículo 61.2 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la naturaleza a partir del 18 de noviembre de 2015 fecha de publicación en el BOC.

Según se establece en el artículo 58 de la Ley de Cantabria 4/2006, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel está integrado por la Memoria de Ordenación, las Normas de Ordenación y los Planos de Información, además de incorporar la delimitación territorial del ámbito objeto de ordenación. La Memoria de Ordenación incluye la descripción e interpretación de las principales características físicas y biológicas del territorio; la definición del estado de conservación de los recursos naturales con formulación de un diagnóstico de los mismos y una previsión de su evolución futura; el análisis del estado socio-económico de la zona y la estimación de los costes de aplicación del Plan. Las Normas de Ordenación, sobre la base del análisis de los recursos naturales y sus criterios de ordenación expuestos en la Memoria, incorporan la determinación de las limitaciones generales y específicas que, respecto de los usos y actividades, hayan de adoptarse en función de los objetivos de conservación establecidos con especificación de las distintas zonas, así como el establecimiento de los criterios orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial objeto del Plan que garanticen su mínimo impacto sobre la conservación de los recursos naturales.

Por último, los Planos de Información son la traslación gráfica de los contenidos de la Memoria de Ordenación y de las Normas de Ordenación. En aplicación del artículo 61.3 de la Ley de Cantabria 4/2006, el presente Decreto incluye la publicación de las Normas de Ordenación, de la delimitación del territorio objeto del Plan, y de los Planos de Información, indicándose además la disponibilidad de la Memoria de Ordenación para su consulta.

Con estos antecedentes, a propuesta del consejero de Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de septiembre de 2018,

DISPONGO

Artículo Único.

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 61.3 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza se procede a la publicación de las Normas de Ordenación del Plan como Anexo I de este Decreto, de los límites del ámbito territorial del Plan como Anexo II, y de los Planos de zonificación como Anexo III.

3. La Memoria de Ordenación del Plan estará a disposición del público en la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, y podrá consultarse también en la página web del Gobierno de Cantabria www.cantabria.es y en el visor oficial <http://mapas.cantabria.es>

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Queda derogada expresamente la siguiente disposición:

a) Decreto 34/1997, de 5 de mayo, de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de septiembre de 2018.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,

Jesús Miguel Oria Díaz.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

ANEXO I

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL

NORMAS DE ORDENACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sector de la costa occidental de Cantabria que se extiende entre la playa Salvé del puntal de Laredo, la playa de Ris (Noja) y los Barcos (Arnuero), en los municipios de Laredo, Colindres, Limpias, Ampuero, Voto, Bárcena de Cicero, Escalante, Argoños, Santoña, Arnuero y Noja, reúne un conjunto excepcional y variado de elementos de flora, fauna, geomorfológicos y paisajísticos de gran valor.

Las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, consideradas el conjunto de humedales de mayor valor del norte de la Península Ibérica, incluyen además una de las mejores manifestaciones de encinares cantábricos costeros. Junto a estos dos ecosistemas aparecen también una serie de biotopos, como dunas, acantilados, praderías y cultivos atlánticos, todos ellos merecedores de protección. Además, aparte de su indudable valor ecológico y ornitológico, estas marismas y su entorno inmediato se caracterizan por ser soporte de numerosas actividades humanas que deben ser consideradas para realizar un adecuado diagnóstico del territorio y, en consecuencia, una correcta propuesta de ordenación.

La Ley de Cantabria, 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, crea la Red de Espacios Naturales Protegidos, cuyo objetivo es configurar un conjunto suficiente y coherente de sistemas naturales interconectados que aseguren la conservación de los recursos naturales y de la biodiversidad. La política regional en materia de conservación y gestión de la biodiversidad considera a los espacios naturales protegidos como hitos destinados a conservar una muestra de los hábitats, paisajes, formaciones geológicas y ecosistemas terrestres acuáticos y marinos suficientemente representativa y coherente, además de proteger aquellas áreas y elementos naturales de carácter biótico o abiótico que presenten un interés singular desde el punto de vista cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo o contribuyan al incremento del conocimiento científico.

Con esos objetivos, tanto la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, como la legislación básica estatal -Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad- consagran a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) como el instrumento básico encargado, entre otros objetivos, de la definición del estado de conservación de los recursos y ecosistemas y del señalamiento de los regímenes de protección que procedan.

El Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel fue declarado mediante la ya citada Ley 4/2006, de 19 de mayo, que así mismo determina que el instrumento de planeamiento del Parque será el PORN aprobado por el Decreto 34/1997, de 5 de mayo; la propia Ley prevé en su Disposición Final Segunda la revisión del citado PORN.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Transcurridos muchos años desde su aprobación, es preciso abordar la revisión del actual PORN, ya que además de la propia declaración del espacio como Parque Natural, en ese período las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel han sido designadas Zona Especial de Conservación (ES-1300007), sumándose esta figura a la de Zona de Especial Protección para las Aves (ES130000143) y Sitio Ramsar, siendo por tanto necesario adecuar los contenidos, elementos de diagnóstico y bases de ordenación del Plan a la nueva realidad del espacio protegido, logrando la integración en un único instrumento de ordenación de las medidas necesarias para cumplir los objetivos impuestos por las diferentes figuras de protección.

Por todo ello, la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (en la actualidad Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación), inició la revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 62 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria mediante la publicación de la Orden DES/15/2010, de 17 de marzo en la que se estableció como ámbito territorial del PORN los límites del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, tal y como vienen definidos en el anexo I de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, comprendiendo terrenos de los municipios de Arnúero, Noja, Bárcena de Cicero, Argoños, Escalante, Santoña, Laredo, Colindres, Limpías, Ampuero y Voto.

Con posterioridad la Orden GAN/52/2012, de 8 de agosto amplió el ámbito territorial a zonas colindantes al Parque Natural situadas en los municipios de Arnúero, Argoños, Colindres, Escalante, Bárcena de Cicero, Noja, Santoña y Voto.

La zonificación cuya definición y regulación determina el articulado de estas Normas de Ordenación tiene su punto de partida en las 12 unidades ambientales identificadas y valoradas tras el diagnóstico territorial realizado. En su elaboración se han tenido en cuenta, tanto las nuevas situaciones administrativas generadas por la declaración de la Zona Especial de Conservación (ES-1300007), Marismas de Santoña, Victoria y Joyel como la mejora en el conocimiento científico de los hábitats y especies de flora y fauna generados por los informes y estudios hechos durante los últimos años.

Estas Normas de Ordenación forman parte de los documentos que componen el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, junto con la Memoria y los Planos de Información, integrando un conjunto coherente de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 de la Ley de Cantabria 4/2006.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 1. Objeto.
- Art. 2. Ámbito de aplicación.
- Art. 3. Competencia.
- Art. 4. Alcance y eficacia jurídica.
- Art. 5. Utilidad pública e interés social.
- Art. 6. Régimen de intervención administrativa.
- Art. 7. Principios inspiradores.
- Art. 8. Objetivos generales.
- Art. 9. Objetivos específicos.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN.

- Art. 10. Zonificación.
- Art. 11. Zona de Uso Limitado.
- Art. 12. Objetivos de la Zona de Uso Limitado.
- Art. 13. Zona de Uso Compatible.
- Art. 14. Objetivos de la Zona de Uso Compatible.
- Art. 15. Zona de Uso General.
- Art. 16. Objetivos de la Zona de Uso General.
- Art. 17. Elementos de Régimen Singular.
- Art. 18. Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística.

TÍTULO III. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

- Art. 19. Tipos de usos y actividades.
- Art. 20. Usos y actividades permitidos.
- Art. 21. Usos y actividades autorizables.
- Art. 22. Usos y actividades prohibidos.

CAPÍTULO II. REGULACIONES GENERALES.

- Art. 23. Limitaciones Generales.

CAPÍTULO III. REGULACIONES ESPECÍFICAS.

- Art. 24. Para la protección de los recursos geológicos y edáficos.
- Art. 25. Para la protección del paisaje.
- Art. 26. Para la protección de los recursos hídricos.
- Art. 27. Para la protección de los hábitats.
- Art. 28. Para la protección de la flora y la fauna silvestre.
- Art. 29. Para la protección de los recursos marinos.
- Art. 30. Para la protección del patrimonio cultural y arqueológico

CAPÍTULO IV. REGULACIÓN SEGÚN LA ZONIFICACIÓN.

SECCIÓN 1ª. ZONA DE USO LIMITADO.

- Art. 31. Usos permitidos.
- Art. 32. Usos autorizables.
- Art. 33. Usos prohibidos.
- Art. 34. Regulaciones específicas para la Zona Especial de Conservación ES-1300007 Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

SECCIÓN 2ª. ZONA DE USO COMPATIBLE.

- Art. 35. Usos permitidos.
- Art. 36. Usos autorizables.
- Art. 37. Usos prohibidos.

SECCIÓN 3ª. ZONA DE USO GENERAL.

- Art. 38. Régimen de usos y actividades.
- Art. 39. Usos autorizables.
- Art. 40. Usos prohibidos.
- Art. 41. Requisitos para la integración territorial de los nuevos desarrollos urbanísticos.

SECCIÓN 4ª. NORMAS ESPECIALES.

- Art. 42. Requisitos para la autorización de construcciones en suelo rústico.
- Art. 43. Criterios para los parques o zonas verdes correspondientes a sistemas de espacios libres.

TÍTULO IV. DIRECTRICES Y CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS Y ACTIVIDADES SECTORIALES.

CAPÍTULO I. GENERALES.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Art. 44. Directrices generales.

CAPÍTULO II. SECTORIALES.

Art. 45. Directrices para las actividades agrícolas, ganaderas y análogas.

Art. 46. Directrices para las actividades forestales.

Art. 47. Directrices para las actividades de pesca marítima y marisqueo.

Art. 48. Directrices para las actividades industriales.

Art. 49. Directrices para las obras e infraestructuras públicas y privadas.

Art. 50. Directrices para la planificación territorial y urbanística.

Art. 51. Directrices para residuos.

Art. 52. Directrices para las actividades turísticas y recreativas.

Art. 53. Directrices para las actividades cinegéticas y piscícolas continentales.

Art. 54. Directrices para el patrimonio cultural.

Art. 55. Directrices para las actividades de conservación y repercusión de la biodiversidad.

Art. 56. Directrices para las actividades científicas.

Art. 57. Directrices para la gestión del espacio protegido.

Art. 58. Directrices para atenuar los efectos del cambio global.

TÍTULO V. FIGURAS DE PROTECCIÓN.

Art. 59. Figura de protección.

Art. 60. Área de influencia socioeconómica.

TÍTULO VI. VIGENCIA, DESARROLLO Y EJECUCIÓN.

CAPÍTULO I. VIGENCIA.

Art. 61. Vigencia.

CAPÍTULO II. GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN DE ORDENACIÓN.

SECCIÓN 1ª. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y DESARROLLO.

Art. 62. Instrumentos de gestión y desarrollo.

Art. 63. Plan Rector de Uso y Gestión.

Art. 64. Plan de Desarrollo Sostenible.

Art. 65. Otros instrumentos de desarrollo.

Art. 66. Plan Técnico Sectorial de Restauración e Integración Ambiental y Paisajística.

Art. 67. Plan Técnico Sectorial de Fomento de Buenas Prácticas en el Sector Primario.

Art. 68. Plan Técnico Sectorial de Fomento de Buenas Prácticas en las Actividades Turísticas.

SECCIÓN 2ª. OTRAS DISPOSICIONES.

Art. 69. Relación con otros instrumentos de planeamiento de espacios naturales protegidos.

Art. 70. Seguimiento y control.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Art. 71. Financiación.

Art. 72. Régimen de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Regulación de los Elementos de Régimen Singular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Adaptaciones cartográficas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Informe sobre instrumentos urbanísticos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Protección del paisaje.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Calendario de desarrollo del PORN.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, es el instrumento básico de planeamiento de sus recursos naturales, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en los artículos 55 y 64 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente PORN es el delimitado en el mapa nº 41 del Anexo III.

Artículo 3. Competencia.

A los efectos del presente PORN se entiende por Administración Gestora la Consejería con competencias en materia de espacios naturales protegidos.

Artículo 4. Alcance y eficacia jurídica.

1. El PORN será obligatorio y ejecutivo a partir de su entrada en vigor, en los términos del artículo 63 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y del artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2. Las determinaciones incluidas en el presente PORN deben entenderse sin perjuicio de otras más limitativas contempladas en el planeamiento territorial o urbanístico o que deriven de la legislación sectorial, en particular de la legislación de costas, aguas, planificación hidrológica, forestal y del resto de la normativa ambiental que sea de aplicación.

3. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con el presente PORN deberán adaptarse a éste. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del PORN se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

4. El presente PORN será también determinante respecto a cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales que sólo podrán contradecir o no acoger el contenido del PORN por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública, con las especificidades, en su caso, recogidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

5. Todo planeamiento territorial y urbanístico que se apruebe con posterioridad al PORN se ajustará a lo establecido en el mismo, pudiendo establecer regulaciones más limitativas. En particular, los instrumentos de planeamiento urbanístico asignarán los usos del suelo en consonancia con la zonificación del presente PORN, sus limitaciones y sus objetivos.

6. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico deberán ser informados por la Administración Gestora con carácter previo a su aprobación inicial y, en todo caso, si se produjeran modificaciones durante su tramitación, con carácter previo a su aprobación definitiva. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 5. Utilidad pública e interés social.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos del PORN podrán declararse de utilidad pública o interés social a todos los efectos y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes o derechos que pudieran resultar afectados.

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

1. El régimen para el otorgamiento de autorizaciones por la Administración Gestora seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, así como en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

2. Cuando los usos y actividades definidos como autorizables en el presente PORN precisen otro título administrativo de intervención por razón de la materia, la Consejería o Administración Pública competente para su otorgamiento, con carácter previo a la resolución del procedimiento administrativo, solicitará informe a la Administración Gestora. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses, quedando entretanto en suspenso el plazo

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

máximo legal para resolver y notificar según lo dispuesto en la vigente legislación de procedimiento administrativo común.

3. Cuando la autorización afecte a usos, obras, actividades o aprovechamientos de bienes declarados de utilidad pública y exista discrepancia entre los informes del órgano autonómico con competencia sustantiva por razón de la materia y la Administración Gestora, resolverá el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

4. En las obras calificadas de interés general, de competencia de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Administración Gestora del Parque Natural emitirá informe en el plazo de un mes. En caso de disconformidad se estará a lo dispuesto en la normativa básica de Evaluación Ambiental.

5. Transcurrido el plazo máximo sin que la Administración gestora haya emitido el informe o autorización, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio según el Anexo II de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Gobierno de Cantabria.

Artículo 7. Principios inspiradores.

Son principios inspiradores del presente PORN los siguientes:

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de los sistemas vitales básicos y de los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.
- b) La conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad.
- c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.
- d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- e) La aplicación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a los ecosistemas, hábitats y especies.
- f) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo.
- g) La colaboración interadministrativa, velando por la adecuada coordinación entre las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Objetivos generales.

El presente PORN tiene por finalidad planificar la gestión de los recursos naturales del ámbito de ordenación con los siguientes objetivos:

- a) Identificar y georeferenciar los espacios y los elementos significativos del patrimonio natural del territorio y, en particular, los incluidos en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio.
- b) Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos en su ámbito territorial.
- c) Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.
- d) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- e) Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.
- f) Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.
- g) Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de alto valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Artículo 9. Objetivos específicos.

Son objetivos específicos del presente PORN los siguientes:

1. En relación a los ecosistemas:
 - a) Mantener los diferentes tipos de comunidades bióticas a fin de asegurar la mayor diversidad posible y la estabilidad global del sistema.
 - b) Conservar y restaurar los ecosistemas característicos del espacio natural, incluyendo sus aspectos funcionales y dinámicos, procurando detener e invertir sus posibles tendencias regresivas.
 - c) Conservar y restaurar el buen estado de conservación de los hábitats de interés comunitario, de acuerdo a lo previsto en la Directiva 92/43/CEE.
 - d) Fomentar la permeabilidad territorial de manera que se permitan los flujos de energía y el intercambio genético.
2. En relación a los recursos geológicos y edáficos:
 - a) Preservar las formas geológicas naturales y promover la restauración de aquellas que se encuentren alteradas.
 - b) Controlar y evitar los procesos erosivos.
 - c) Orientar la utilización del suelo al mantenimiento de su potencial biológico y a la capacidad productiva del mismo.
3. En relación a los recursos hídricos:
 - a) Asegurar un aporte de agua adecuado, en calidad y en cantidad, para la conservación óptima de los diferentes ecosistemas.
 - b) Compatibilizar las demandas humanas con la protección de todos los recursos hídricos, tanto de carácter superficial como subterráneo.
4. En relación a los recursos atmosféricos:
 - a) Contribuir a mantener y mejorar la calidad del aire.
 - b) Promover la reducción de la contaminación lumínica.
5. En relación a la fauna y flora silvestres:
 - a) Garantizar la protección de las diferentes especies de la flora y fauna silvestres, promoviendo la adopción de las medidas necesarias para su adecuada conservación, en particular de las especies de interés comunitario, de acuerdo a lo previsto en las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y de las especies catalogadas como amenazadas.
 - b) Fomentar la diversidad biológica y evitar la pérdida de cualquier especie animal o vegetal característica del territorio, así como de los hábitats que las sustentan.
 - c) Prevenir la presencia de especies invasoras y promover la erradicación de las existentes.
6. En relación a los recursos marinos:
 - a) Optimizar la productividad biológica.
 - b) Favorecer la conservación de las comunidades bióticas.
 - c) Fomentar su aprovechamiento sostenible.
7. En relación a los recursos forestales:
 - a) Garantizar la protección, regeneración y ordenado aprovechamiento de los montes mediante el fomento de la redacción y aplicación de proyectos de ordenación y la certificación forestal.
 - b) Mantener e incrementar la superficie forestal ocupada por especies autóctonas.
 - c) Mejorar la diversidad estructural y específica de las masas forestales.
 - d) Promover la adopción de buenas prácticas ambientales en la explotación de las masas productoras.
8. En relación a los recursos agrícolas y ganaderos:
 - a) Compatibilizar el aprovechamiento agropecuario con la conservación y mantenimiento de los suelos y de la fauna y flora silvestres.
 - b) Fomentar y conservar las razas y variedades tradicionales.
 - c) Favorecer las producciones amparadas por etiquetas de calidad y de agricultura ecológica, promoviendo la adopción de buenas prácticas ambientales y la comercialización de productos asociados a la imagen del Parque Natural.
9. En relación con el paisaje:
 - a) Conservar y potenciar el paisaje para asegurar su calidad, variedad, singularidad y belleza.
 - b) Recuperar las características paisajísticas de las áreas degradadas y de las que soporten usos, instalaciones, infraestructuras o actividades que no sean las permitidas en las diferentes zonas del Parque Natural.

CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

- c) Promover la integración paisajística de las construcciones, infraestructuras, instalaciones, obras o proyectos que se desarrollen en el Parque Natural, mediante la elaboración del correspondiente Plan Técnico Sectorial.
10. En relación con el desarrollo socioeconómico:
- a) Favorecer el desarrollo socioeconómico sostenible promoviendo actuaciones que mejoren la calidad de vida de las personas y estableciendo criterios orientadores para las políticas públicas y privadas.
 - b) Servir de referencia a una política territorial y urbanística que asegure la conservación y restauración de los valores ambientales y paisajísticos, y el crecimiento ordenado y sostenible de los núcleos de población, equipamientos e infraestructuras, con la menor afección posible a los elementos naturales de mayor valor.
 - c) Favorecer un uso público que permita a los habitantes y visitantes un mejor conocimiento de los valores naturales y culturales del espacio protegido, de forma compatible con la conservación y recuperación de dichos valores.
 - d) Convertir el conocimiento, gestión, uso y disfrute del espacio natural protegido, en activos para los habitantes del territorio, promoviendo su participación y posibilitando que las repercusiones positivas que se deriven de la aplicación del PORN reviertan mayoritariamente en los mismos.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN

Artículo 10. Zonificación.

1. La zonificación recogida en el Mapa nº 42 del Anexo III constituye la proyección espacial de los principios y objetivos del PORN y se orienta a:

- a) Garantizar la conservación de los valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales del territorio.
- b) Mejorar, recuperar y rehabilitar los elementos y procesos del medio que se encuentren degradados.
- c) Permitir el adecuado desarrollo de las actividades económicas, fomentando un uso del territorio compatible con la conservación y aprovechamiento sostenible de sus recursos.

2. Como resultado de la valoración de la calidad ambiental de las Unidades Ambientales (Mapa nº 34) incluidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, se establecen las siguientes Zonas de Ordenación, cuyos límites se reflejan gráficamente en el Mapa de Zonificación (Mapa nº 42) y se detallan en los Mapas de Zonificación 1 al 19 del Anexo III "Planos de información":

- a) Zona de Uso Limitado.
- b) Zona de Uso Compatible.
- c) Zona de Uso General.

La correspondencia entre Unidades Ambientales y Zonas de Ordenación se establece en los artículos 11, 13 y 15 del presente PORN.

3. Se identifican los Elementos de Régimen Singular (ERS) señalados en el Mapa nº 35, en los términos establecidos en el artículo 17.

4. Se identifican las Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajísticas señalados en el Mapa nº 36, en los términos establecidos en el artículo 18.

Artículo 11. Zona de Uso Limitado.

1. La Zona de Uso Limitado está integrada por:

- a) Las Unidades Ambientales de "Acantilados", "Islas", "Estuarios con flujo mareal" "Estuarios sin flujo mareal", "Playas", "Sistemas dunares", "Cursos fluviales" y "Relieves con fuertes pendientes".
- b) Las zonas pertenecientes a otras unidades ambientales que estén incluidas dentro de la Zona Especial de Conservación *ES-130007 Marismas de Santoña, Victoria y Joyel*.

2. Se excluyen de esta Zona, incluyéndose en la Zona de Uso General, los terrenos que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 15 del presente PORN.

Artículo 12. Objetivos de la Zona de Uso Limitado.

1. El objetivo general de la Zona de Uso Limitado es compatibilizar la conservación de los valores naturales del medio con la presencia y actividad humana, manteniendo los aprovechamientos tradicionales y el uso público, así como desarrollar labores de regeneración, mejora, adecuación paisajística y ecológica.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

2. Específicamente, en las playas y sistemas dunares se compatibilizará el uso y disfrute públicos y las actividades recreativas con la conservación y restauración de sus sistemas ecológicos, hábitats y especies, con especial atención a la conservación y restauración de los sistemas dunares.

Artículo 13. Zona de Uso Compatible.

1. La Zona de Uso Compatible está integrada por:

- a) Las Unidades Ambientales de "Relieves alomados" y "Zonas de sistemas dunares transformadas excluidas del D.P.M.T."
- b) Los sectores de la unidad ambiental "Zonas semillanas" que tengan un porcentaje inferior al 10 % de su superficie ocupada por zonas de Uso Especial según la ordenación del PORN vigente (Decreto 34/1997).
- c) Los polígonos, resultantes tras la división por carreteras de titularidad nacional o autonómica y el ferrocarril de los sectores de la unidad ambiental "Zonas semillanas" que tengan un porcentaje superior al 10 % de su superficie ocupada por zonas de Uso Especial según la ordenación del PORN vigente (Decreto 34/1997), que son colindantes con el Dominio Público Marítimo Terrestre.
- d) Una franja de 200 metros de anchura colindante con las zonas de Uso Limitado excepto cuando una infraestructura viaria incluida en el Uso General rompa la continuidad de esta franja.

2. Se excluyen de esta Zona, incluyéndose en la Zona de Uso General, los terrenos que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 15 del presente PORN.

Artículo 14. Objetivos de la Zona de Uso Compatible.

Constituyen los objetivos de la Zona de Uso Compatible los siguientes:

1. Facilitar el desarrollo de las actividades y aprovechamientos tradicionales y de aquellas otras que sean compatibles con los principios y objetivos del PORN, bajo criterios de integración paisajística y mejora de la calidad ambiental en el contexto global del espacio protegido.

2. Favorecer la mejora de la calidad de vida de los habitantes del espacio protegido promoviendo el desarrollo sostenible a través del adecuado planeamiento territorial y urbanístico.

Artículo 15. Zona de Uso General.

La Zona de Uso General está integrada por:

- a) La Unidad Ambiental de "Zonas de estuario transformadas excluidas del D.P.M.T."
- b) Los sectores de la unidad ambiental "Zonas semillanas" que tengan un porcentaje superior al 10 % de su superficie ocupado por zonas de Uso Especial según la ordenación del PORN vigente (Decreto 34/1997), y que son colindantes a pequeños segmentos del Dominio Público Marítimo Terrestre que han quedado aislados del resto del estuario por infraestructuras viarias, a excepción de la franja de 200 metros de anchura colindante a uso limitado.
- c) Los polígonos, resultantes tras la división por carreteras de titularidad nacional o autonómica y el ferrocarril de los sectores de la unidad ambiental "Zonas semillanas" que tengan un porcentaje superior al 10 % de su superficie ocupado por zonas de Uso Especial según la ordenación del PORN vigente (Decreto 34/1997), que no son colindantes con el Dominio Público Marítimo Terrestre, a excepción de la franja de 200 metros de anchura colindante a uso limitado.
- d) Los terrenos clasificados como zonas de Uso Especial, excepto los Elementos Fuera de Ordenación, según la ordenación del PORN vigente (Decreto 34/1997), que no estén incluidos en el Dominio Público Marítimo Terrestre y no formen parte de carreteras."
- e) La autovía A-8 con sus zonas de dominio público, servidumbre y protección así como las instalaciones asociadas al servicio.
- f) Ferrocarril Santander-Bilbao con sus zonas de dominio público, servidumbre y protección así como las instalaciones asociadas al servicio.
- g) Las carreteras nacionales N-634 y N-629 con sus zonas de dominio público, servidumbre y protección así como las instalaciones asociadas al servicio.
- h) Las carreteras autonómicas CA-141, CA-147, CA-148, CA-241, CA-257, CA-258, CA-268, CA-448, CA-449, CA-450, CA-460, CA-461, CA-670, CA-686, CA-907, CA-908 Y CA-922 con sus zonas de dominio público y protección así

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

como las instalaciones asociadas al servicio y terrenos que hayan sido expropiados para la implantación o modificación de las citadas infraestructuras viales.

- i) Puertos de Santoña y Colindres e instalaciones auxiliares.
- j) Las infraestructuras en superficie que forman parte del Plan de Saneamiento General de las Marismas de Santoña.

Artículo 16. Objetivos de la Zona de Uso General.

Constituyen los objetivos de la Zona de Uso General los siguientes:

1. Servir de marco de referencia para el planeamiento territorial y urbanístico al objeto de fijar ámbitos prioritarios para el desarrollo de las actividades transformadoras del suelo, de la adecuada salvaguarda de los valores objeto del PORN y de lograr un desarrollo territorial y urbanístico sostenible.
2. Facilitar el funcionamiento y conservación de las infraestructuras incluidas en esta zona de ordenación.
3. Apoyar aquellas mejoras que repercutan en un incremento de la calidad ambiental y de vida de los habitantes del espacio protegido y que faciliten la consecución de los fines y objetivos del PORN.

Artículo 17. Elementos de Régimen Singular.

1. A los efectos del presente PORN, son Elementos de Régimen Singular, las zonas con usos no propios del entorno en el que se encuentran, sitios en unidades ambientales de alto valor intrínseco, situadas dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre, cuya gestión presente y futura debe estar encaminada a garantizar la consecución de los objetivos de conservación del PORN, ya sea mediante la restauración, adecuación de usos o aplicación de medidas correctoras y compensatorias que sobre ellos puedan llevarse a cabo.

2. Los Elementos de Régimen Singular (ERS) existentes en el ámbito del PORN (Mapa nº 35), son los siguientes:

- Las concesiones en el Dominio Público Marítimo Terrestre número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 según los códigos asignados en el mapa nº 14.
- Camping playa de Joyel
- Aparcamiento entrada camping playa de Joyel
- Viales junto a la playa de Ris
- Camping Suaces
- Apartamentos Suaces
- Zona ajardinada en la playa de Ris
- Aparcamiento junto a la playa de Ris
- Vial de acceso al camping Los Molinos
- Sectores del camping Los Molinos
- Prados en la marisma de Joyel
- Zona de praderías al oeste de Noja
- Aparcamiento junto a la playa de Trengandín
- Hotel Los Tamarises
- Zona ajardinada en la playa de Trengandín
- Campo de fútbol de Noja
- Camping junto al campo fútbol de Noja
- Asador-restaurante en la playa de Trengandín
- Campos de entrenamiento y aparcamiento junto al campo de fútbol de Noja
- Vial de acceso Noja a Helgueras
- Restaurante El Pirata
- Aparcamiento en la playa de Helgueras
- Terraza de un hotel en la playa de Berria
- Instalaciones hoteleras en la playa de Berria
- Sector del Camping playa de Berria
- Aparcamiento junto al Camping playa de Berria
- Zona de prados en la ría de Rada
- Zona de prados próxima a Carasa

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

- Parque al norte de Colindres
- Plantaciones de eucalipto en la playa de El Regatón
- Vial de acceso al puntal de Laredo
- Infraestructuras del Club Náutico de Laredo
- Aparcamiento del puntal de Laredo
- Restaurante El Tiburón
- Edificio en la ribera de la marisma de Joyel

Artículo 18. Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística.

1. En todo el ámbito del PORN se podrán delimitar Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística por parte de la Administración Gestora, bien de oficio, o a propuesta de otras administraciones, de los propietarios del suelo o de organizaciones cuyos fines sean acordes con los objetivos del PORN. El objetivo de esas Áreas será la recuperación de las características ecológicas, funcionales y paisajísticas propias de la zona de ordenación en la que se ubiquen mediante la ejecución de Proyectos de Regeneración Ambiental. En las Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística declaradas en antiguas explotaciones mineras podrán autorizarse otras actuaciones para la consecución de los objetivos del PORN.

2. Serán objeto preferente para el establecimiento de Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística:

- a) Los Elementos de Régimen Singular.
- b) Las edificaciones, instalaciones o infraestructuras que sean incompatibles con el régimen de usos establecido para la Zona en la que se ubiquen.
- c) Las áreas contaminadas o degradadas por vertidos y las ocupadas por especies invasoras.

3. Las Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística existentes en el ámbito del PORN (Mapa nº 36), son las siguientes:

- Las concesiones en el Dominio Público Marítimo Terrestre número 1 y terrenos adyacentes, 10, 16, 19, 20, 29 y 40 según los códigos asignados en el mapa nº 14.
- Antigua concesión de la marisma de Bengoa
- Cantera del Sorbal
- Cantera en Santoña 1
- Cantera en Santoña 2
- Cantera de Montehano
- Cantera del Pico Carrasco
- Escombrera de la cantera de Montehano
- Antigua concesión en la zona de Costa Mar
- Antigua concesión en la marisma sur de Colindres.
- Cantera de Angustina.

TÍTULO III. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 19. Tipos de usos y actividades.

Para la protección y conservación de los recursos naturales en el ámbito territorial del PORN se establecen regulaciones generales, específicas y según la zonificación, identificando usos permitidos, autorizables y prohibidos en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, y de acuerdo con lo regulado en los siguientes preceptos.

Artículo 20. Usos y actividades permitidos.

1. Son usos permitidos aquellos que se consideran adecuados y compatibles con los objetivos del PORN.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, se consideran usos y actividades permitidos en el ámbito PORN, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69.2 del presente PORN, las siguientes:

- a) Todos aquellos que sean compatibles con la finalidad y objetivos de protección de este espacio natural y como tales se establezcan en los correspondientes instrumentos de planeamiento. Sin perjuicio de lo que establezcan los citados instrumentos, son usos y actividades permitidos en el espacio natural los

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

necesarios para la gestión del espacio natural y todos aquellos no definidos como autorizables o prohibidos en los instrumentos de planeamiento.

3. Los usos o actividades permitidos no precisarán autorización de la Consejería competente, sin perjuicio del título administrativo de intervención que sea exigible por razón de la materia.

4. Los usos permitidos deberán desarrollarse de forma que siempre se garantice que de su ejecución o como consecuencia de los mismos, no se derive ninguna acción que contravenga lo establecido en el presente PORN, y en particular las Directrices y Criterios contenidos en el Título IV.

Artículo 21. Usos y actividades autorizables.

1. Son usos autorizables aquellos que requieren para su desarrollo la autorización previa por parte de la Administración Gestora de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de conservación de la naturaleza.

2. Los usos autorizables deberán desarrollarse con estricta sujeción al condicionado que, en su caso, se establezca por la Administración Gestora.

3. Para las autorizaciones se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción, las Directrices y Criterios establecidos en el Título IV del presente PORN, y el principio de que los usos, instalaciones y construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial el carácter y valor del área en la que se emplazan, ni afecten de forma significativa a recursos que se ubiquen en otras zonas.

Artículo 22. Usos y actividades prohibidos.

1. Son usos prohibidos aquellos que suponen un riesgo relevante para el medio natural o cualquiera de sus elementos y características, en función de los objetivos del PORN. Esta catalogación puede ser genérica, afectando a la totalidad del ámbito de ordenación, o específica de alguna categoría de zonificación.

CAPÍTULO II. REGULACIONES GENERALES

Artículo 23. Limitaciones generales.

Con carácter general en todo el ámbito del PORN, salvo en las infraestructuras a las que alude el artículo 15, en los que se estará a la normativa sectorial aplicable en cada caso, se prohíbe:

- a) La construcción de aeropuertos, aeródromos, helipuertos o instalaciones similares.
- b) La construcción de puertos.
- c) Las instalaciones y aprovechamientos hidráulicos, de energía solar y eólica, con la excepción en el caso de los aprovechamientos de energía solar y eólica de lo establecido en el artículo 36.i. del presente PORN.
- d) Las instalaciones industriales, incluidos los desguaces y los almacenes de chatarra.
- e) La instalación de vertederos y almacenes de productos tóxicos o inflamables.
- f) La construcción de instalaciones deportivas de nueva planta y la ampliación de las existentes, excepto las consideradas como autorizables en las zonas de Uso General.
- g) La instalación de campos de tiro y la práctica del tiro, salvo en el caso de las actividades cinegéticas autorizadas.
- h) La construcción de casetas de aperos cuando en la finca no existan explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas.
- i) La aplicación aérea de cualquier tipo de producto fitosanitario. Esta prohibición podrá quedar sin efecto total o parcialmente, previo informe de la Administración Gestora, cuando existan causas justificadas por los valores a proteger o se den las circunstancias previstas en la legislación de sanidad vegetal para la declaración de una plaga, debiéndose adoptar en todo caso medidas para minimizar los riesgos para las personas y sus bienes, los ecosistemas y las especies.
- j) Encender fuego fuera de las zonas habilitadas a tal efecto. Aquellas quemas de carácter puntual y definido, como son las destinadas a la quema de residuos agroganaderos, que debido a su pequeña magnitud no impliquen riesgo de afección al entorno podrán realizarse previa autorización según la normativa sectorial vigente.
- k) La quema in situ de residuos forestales para limpieza de las zonas de corta.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

- l) Arrojar o abandonar basuras, desperdicios o materiales de cualquier tipo fuera de los contenedores o elementos de recogida dispuestos para tal fin.
- m) El sobrevuelo sin autorización de la Administración Gestora de cualquiera de las formas posibles (incluyendo ala-delta, ultraligeros, globos aerostáticos, parapente y similares) a menos de 500 metros sobre la vertical de la cota máxima, todo ello dentro del cumplimiento de la normativa vigente en materia de navegación aérea. Se exceptuarán las situaciones de emergencia, las derivadas de la gestión del espacio protegido, las asociadas al desarrollo de las funciones de los Cuerpos de Seguridad, servicios de vigilancia, emergencias y extinción de incendios, que se consideran permitidas, y las autorizadas en razón de su interés científico.
- n) Las maniobras y las actividades militares.
- o) La destrucción o deterioro de cualquier infraestructura asociada a la gestión del espacio protegido.
- p) Realizar cualquier tipo de grabados, marcas, pinturas, etc. sobre cualquier tipo de superficie natural, independientemente del procedimiento empleado, salvo los autorizados expresamente por la Administración Gestora.
- q) La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o cualquier otro tipo de señalización, permanente o temporal, sea cual fuere el soporte utilizado. Se exceptúan de dicha prohibición, considerándose permitidos, los hitos necesarios para el deslinde del dominio público marítimo-terrestre y del dominio público forestal, en los términos establecidos en las normas sectoriales correspondientes; las señales indicadoras establecidas por la normativa de caza, pesca continental y marisqueo; las señalizaciones, símbolos, carteles o elementos relacionados con la gestión y el uso público del espacio protegido; así como cualesquiera otros autorizados específicamente por la Administración Gestora.
- r) Cualesquiera otras actividades o usos que en su ejecución vulneren las Directrices y Criterios establecidos en el Título IV del presente PORN, y así se justifique motivadamente por la Administración Gestora.

CAPÍTULO III. REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 24. Para la protección de los recursos geológicos y edáficos.

Con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

- a) La extracción de arena de las playas y de las dunas, salvo cuando se trate de actuaciones destinadas a la creación y regeneración de playas previstas en la legislación de costas, en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del presente PORN.
- b) La extracción de rocas, minerales y fósiles, salvo que se autorice por la Administración Gestora por razones de investigación científica o educación ambiental y no ponga en peligro los recursos afectados.
- c) Las nuevas explotaciones mineras extractivas, incluidas las de áridos y las molindas.
- d) Cualquier obra o actividad que implique movimientos de tierra, salvo las asociadas a los usos y actividades permitidas o autorizadas por la Administración Gestora. No tendrán consideración de movimientos de tierra los labores normales relacionadas con la preparación y acondicionamiento del suelo para la actividad agropecuaria o forestal.

Artículo 25. Para la protección del paisaje.

1. En las Zonas de Uso Limitado y Uso Compatible, los proyectos que tengan como objeto la implantación de nuevos usos, instalaciones, actividades o la rehabilitación de las existentes, incluidos los movimientos de tierras, contemplarán entre sus objetivos prioritarios la integración paisajística a todas las escalas, a través de la minimización de los posibles impactos. Además de las condiciones específicas establecidas en los artículos 41 y 42, atendiendo a la normativa vigente en materia de paisaje, se deberán considerar las siguientes medidas para la minimización de impactos paisajísticos:

- a) La elección de soluciones que permitan aminorar la modificación del perfil natural de los terrenos que sirven de soporte para la nueva implantación.
- b) El empleo de materiales de características y propiedades que permitan la adopción de soluciones plásticas concordantes con las existentes, evitando la repetición mimética de invariantes, pero prestando la necesaria atención al estudio de tipologías, volúmenes, materiales y colores.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

- c) La adopción de medidas dirigidas a la recuperación y consolidación de la cobertura vegetal, ya sea a través de la consolidación de pantallas visuales o con la plantación de nuevos ejemplares que permitan atenuar las discordancias visuales y cromáticas.
- d) El mantenimiento e integración funcional de los elementos constitutivos y simbólicos del paisaje.
- e) La adopción de soluciones orgánicas y armoniosas, capaces de adaptarse a las características físicas y estructurales del ámbito objeto de transformación, así como de su espacio circundante, permitiendo una lectura nítida de las claves espaciales y territoriales preexistentes.
- f) La elección de propuestas que apuesten por la permeabilidad visual.
- g) La coordinación entre las Administraciones promotoras, gestoras y ejecutoras de infraestructuras con la finalidad de definir corredores que alberguen las mismas y se produzca la mínima afección a los recursos naturales, al paisaje, a los corredores ecológicos y, en particular, a la Zona de Uso Limitado.

Artículo 26. Para la protección de los recursos hídricos.

1. Para garantizar la calidad de las aguas superficiales, así como aquellas almacenadas en los acuíferos subterráneos, los planeamientos urbanísticos incorporarán estudios concretos que permitan tipificar los cauces y acuíferos en relación a su capacidad autodepuradora, con el objeto de ajustar el tratamiento de las aguas residuales a la calidad del recurso exigida para los usos a que vaya destinado, o para el sostenimiento de los ecosistemas asociados.

2. La concesión de licencias para obras, construcciones, usos e instalaciones, tanto permitidas como autorizables en el ámbito del PORN, cuya implantación ponga en riesgo la calidad de las aguas superficiales de escorrentía o los acuíferos subterráneos, estará sujeta a la adopción de las medidas necesarias para el tratamiento de los vertidos y la eliminación de dichos riesgos.

3. Con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíben:

- a) Los usos, actividades y vertidos que afecten negativamente a la calidad o cantidad de las aguas superficiales o subterráneas y a su riqueza biológica, así como a la calidad sanitaria de las aguas donde habitualmente se practica el baño.
- b) La desecación de charcas, lagunas, marismas o cualquier otro tipo de humedal, así como su relleno, aterramiento o drenaje, a excepción de las acciones necesarias para la realización de labores de arreglo y mantenimiento de diques, previa autorización expresa de la Administración Gestora. Quedan también excluidas las labores habituales de avenamiento en los terrenos sometidos a aprovechamiento agropecuario tradicional, previa autorización expresa.
- c) La alteración de los cursos, cauces y orillas, así como la modificación significativa del régimen de las aguas.

Artículo 27. Para la protección de los hábitats.

1. En su adaptación a las determinaciones del presente PORN, los planeamientos urbanísticos identificarán las masas forestales, ejemplares arbóreos de interés o formaciones vegetales singulares que, en atención a sus valores o cualidades, requieran de una especial protección, con el objeto de establecer ámbitos y normas específicas para su conservación y, en la medida de lo posible, su ampliación.

2. Con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

- a) La destrucción o alteración de los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.
- b) La corta, quema, alteración o eliminación por cualquier otro medio de especies arbóreas o arbustivas, salvo que se deriven de la ejecución de planes o proyectos permitidos o autorizados, de programas de control de especies invasoras, se realicen en los terrenos donde se desempeñen actividades agropecuarias siempre que no se afecte a los setos.
- c) El incremento de la superficie agrícola a costa de la superficie forestal autóctona.
- d) Las plantaciones de especies forestales alóctonas sobre terrenos no ocupados por dichas especies a la entrada en vigor del PORN.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Artículo 28. Para la protección de la flora y fauna silvestres.

De conformidad con el régimen de protección contemplado en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se establece que:

- a) Para garantizar que no se produce la perturbación de las áreas de regeneración de flora catalogada o hábitats de interés comunitario o catalogados, así como de las áreas de recuperación, cría, muda, invernada, reposo y paso de las especies animales catalogadas, especialmente las migratorias, y de las especies de flora y fauna de interés comunitario recogidos en las Directivas 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, 2009/147/CE del parlamento europeo y del consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, la Administración Gestora podrá fijar con carácter temporal o permanente perímetros de protección en los que se encuentren regulados, limitados o prohibidos, de forma excepcional, aquellos usos o actividades permitidas o autorizables que puedan provocar dicha perturbación.
- b) En la Zona de Especial Protección para las Aves, ZEPA Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y ría de Ajo, son de aplicación las medidas de protección y conservación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, salvo que en el Plan de Gestión de la ZEPA (según la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza) pudieran existir medidas más limitativas. Así la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres incorpora:
 - Según el artículo 1 a la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros en los que es aplicable el Tratado y tendrá como objetivo la protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación. Se aplicará a las aves, así como a sus huevos, nidos y hábitats.
 - En el artículo 2 a que los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas.
 - En el artículo 3 a que los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitat para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1.
 - En el artículo 4 a que las especies mencionadas en el anexo I de la Directiva serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.
- c) Se prohíben las granjas de animales en las que se empleen especies que, en caso de ser susceptibles de escaparse, puedan poner en peligro a las especies o hábitats del ámbito de ordenación.
- d) Se prohíbe la construcción de cerramientos u otras estructuras artificiales de cierre que fragmenten de forma relevante el territorio o dificulten gravemente la movilidad de la fauna silvestre.
- e) Se prohíbe la caza en todo el ámbito del PORN. Con carácter excepcional y durante un periodo de tiempo limitado, se podrán autorizar por parte de la Administración gestora el desarrollo de aprovechamientos cinegéticos en los terrenos situados doscientos metros al oeste de la carretera comarcal CA-148 entre Gama y Argoños, hasta el monte El Cueto, y actuaciones relacionadas con el control poblacional de aquellas especies que así lo requieran por daños o razones sanitarias. Dichas actuaciones no tendrán consideración de acción de cazar de acuerdo con lo explicitado en el artículo 2.2 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de caza en Cantabria.
- f) Se prohíbe la introducción en el medio de especies alóctonas. Quedan exceptuadas de esta prohibición las actuaciones de los Planes de Explotación de Almeja en la zona de producción de moluscos de Santoña que, requerirá en todo caso, de informe de la administración Gestora.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Artículo 29. Para la protección de los recursos marinos.

Con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

- a) Cualquier transformación de la estructura natural de los fondos, salvo las incluidas en proyectos de regeneración o gestión ambiental y las necesarias para la ejecución de los proyectos o usos regulados en el artículo 32 del PORN, que se consideran autorizables, y las actuaciones destinadas a la creación y regeneración de playas previstas en la legislación de costas en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del presente PORN.
- b) En relación con la pesca y el marisqueo:
 - El empleo de cualquier arte de red, cestas o nasas, así como de productos químicos, excepto el uso de sal para el marisqueo y los reteles para la captura de esquila.
 - La pesca eléctrica.
 - El marisqueo desde embarcaciones.
 - La pesca submarina.

Artículo 30. Para la protección del patrimonio cultural y arqueológico.

- a) Todos los yacimientos contarán con un entorno de presunción arqueológica de 100 metros de radio.
- b) Cualquier proyecto que afecte a un entorno de presunción arqueológica requerirá la elaboración previa de un informe de impacto arqueológico por técnico cualificado y debidamente autorizado por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.
- c) Con carácter general, cualquier obra o actividad dentro de los entornos de presunción arqueológica de los yacimientos que implique movimientos de tierras (colocación de paneles informativos, acondicionamiento de caminos y miradores panorámicos, actividades forestales, apertura de pistas o cortafuegos, edificaciones), salvo el acondicionamiento del suelo para la actividad agropecuaria, requerirán la realización de un seguimiento arqueológico por técnico cualificado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- d) Cualquier actuación (colocación de paneles informativos, actividades forestales, acondicionamiento de caminos y miradores panorámicos, apertura de pistas y cortafuegos, edificaciones) salvo el acondicionamiento del suelo para la actividad agropecuaria, que se desarrolle dentro de los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural requerirá la autorización expresa de la Consejería competente.

CAPÍTULO IV. REGULACIONES SEGÚN LA ZONIFICACIÓN

SECCIÓN 1ª. ZONA DE USO LIMITADO

Artículo 31. Usos permitidos.

1. Son usos permitidos los definidos en el artículo 20 del PORN.
2. En los suelos incluidos en la zona de Uso Limitado que, al adaptarse el planeamiento urbanístico, se clasifiquen como urbanos con la excepción de los sistemas de espacios libres, se seguirá el régimen de usos previstos para la Zona de Uso General.

Artículo 32. Usos autorizables.

Son usos autorizables en la Zona de Uso Limitado, con las excepciones contempladas en el artículo 34 del presente PORN, los siguientes:

- a) La ubicación de parques o de zonas verdes correspondientes a sistemas generales y locales de espacios libres, siempre que por su naturaleza y tratamiento sean compatibles con los valores y objetivos de esta Zona, que resulten coherentes con la estructura territorial, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente PORN, lo que deberá valorarse en el trámite previsto en el artículo 6.2.
- b) Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y urbanístico, incluido el uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

- c) El establecimiento de explotaciones acuícolas y marisqueras con especies autóctonas, incluyendo las instalaciones o construcciones necesarias para las mismas, así como las instalaciones necesarias para la recogida de algas.
- d) Las instalaciones agroalimentarias complementarias, teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos de la explotación.
- e) Los trabajos propios de la explotación de las masas forestales productivas existentes a la entrada en vigor del PORN, incluido el cambio de especie, excepto la prohibición establecida en el artículo 23.k.
- f) Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras, salvo lo previsto en el artículo 33.r.
- g) La ejecución de instalaciones, edificaciones y construcciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación directamente vinculadas al Parque Natural o al conocimiento científico, educación o divulgación sobre el medio marino o el litoral de Cantabria.
- h) Las obras de mera conservación de los diques correspondientes a concesiones vigentes y de los muelles, embarcaderos y viales preexistentes cuando no se correspondan con los supuestos permitidos con carácter general en todo el ámbito, estando prohibidas el resto.
- i) Las obras de mantenimiento y mejora de viales privados preexistentes.
- j) La ejecución de proyectos de regeneración ambiental y paisajística.
- k) La construcción de edificaciones o instalaciones permanentes asociadas al salvamento y socorrismo en las playas.
- l) La instalación de nuevas líneas subterráneas eléctricas, telefónicas o análogas.
- m) La celebración de pruebas deportivas, salvo las consideradas como prohibidas en el presente PORN.
- n) Las instalaciones temporales para pruebas deportivas autorizadas.
- o) La realización de actividades con fines científicos, de investigación, uso público y educación ambiental.
- p) Las primeras repoblaciones con especies forestales autóctonas.
- q) La ejecución de actividades relacionadas con el control poblacional de especies de fauna silvestre.
- r) Las actividades de remo y piragüismo en sus diferentes modalidades, dentro del trazado de los siguientes canales mareales para cotas inferiores a cero (0) según el modelo de Geoide EGM08, marco de referencia vertical establecido por la Red Española de Nivelación de Alta Precisión (REDNAP):
 - Ría de Angustina.
 - Ría de Limpias hasta su enlace con el Río Asón.
 - Ría de Rada hasta el puente del Cristo de Carasa.
 - Ría de Treto.
 - Canal de Boo.
 - Canal y Ría de Argoños.
 - Canal de Hano.
 - Regato de Lamadrid.
 - Ría de Escalante.
 - Se exceptúa la Canal de San Jorge, considerada no apta para la navegación.
- s) La realización de recorridos turísticos a bordo de embarcaciones, organizados por empresas legalmente autorizadas a realizar dicha actividad.
- t) El lanzamiento de elementos pirotécnicos.
- u) El dragado de canales navegables para su correcto mantenimiento.
- v) La habilitación de nuevos senderos y/o mantenimiento de los existentes siempre que cumplan los objetivos de conservación del PORN.
- w) La reubicación de aparcamientos permanentes o estacionales existentes, cuando esta acción suponga una mejora en la ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos y un menor impacto paisajístico respecto a la situación actual.
- x) Actuaciones en las Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística declaradas en antiguas explotaciones mineras.
- y) Las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Artículo 33. Usos prohibidos.

Son usos prohibidos en la Zona de Uso Limitado los siguientes:

- a) Los crecimientos urbanísticos, sin que tenga tal consideración la ubicación de los espacios libres que puede ser autorizado según el artículo 32.a. del presente PORN.
- b) Salvo las edificaciones e infraestructuras contempladas entre las permitidas o autorizables, la construcción de edificaciones o infraestructuras correspondientes a:
 - Nuevos viales privados.
 - Instalaciones recreativas o turísticas.
 - Nuevas urbanizaciones, edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas al uso residencial, hostelería, camping, hospedería, restauración o similares.
- c) La construcción de instalaciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.
- d) La construcción o instalación de campamentos de turismo (campings).
- e) La acampada o el vivaqueo, así como la instalación de infraviviendas, viviendas portátiles (módulos, caravanas, vagonetas, remolques, etc.) o las construidas con materiales de desecho.
- f) La construcción de áreas de aparcamiento permanentes o temporales, con las excepciones contempladas en el artículo 32.w.
- g) La circulación o estacionamiento de vehículos fuera de las vías y lugares señalados para tal fin, especialmente la circulación campo a través y el "moto-cross", el estacionamiento nocturno, considerando como tal el realizado en la franja horaria comprendida entre la 01:30 y las 07:00 horas de la mañana, de caravanas, furgonetas y vehículos similares, así como la circulación por pistas y caminos prohibidos y señalados al efecto. No estarán sujetos a tal prohibición, siendo por tanto un uso permitido, la circulación o estacionamiento de los vehículos que accedan a fincas de propiedad privada o en régimen de concesión, los asociados a los aprovechamientos o actividades permitidas, ni los adscritos a las actividades de gestión, servicios de emergencia, vigilancia o Cuerpos de Seguridad.
- h) La realización de rampas, embarcaderos u otros tipos de atraques de nueva planta, con excepción de los que estén clasificados como permitidos o autorizables.
- i) Las instalaciones de nuevas antenas de telefonía móvil, televisión y similares.
- j) La instalación de nuevas líneas aéreas eléctricas, telefónicas o análogas.
- k) La eliminación de la cubierta arbórea o arbustiva autóctona, con excepción de lo previsto en los apartados anteriores como usos permitidos con carácter general o autorizable en Zona de Uso Limitado.
- l) Fondear embarcaciones u otros medios flotantes en puntos diferentes a los atraques o navegar por fuera de las canales marcadas al efecto, salvo que se autorice por la Administración Gestora.
- m) Navegar a velocidades que produzcan oleaje roto, turbidez en el agua o supongan un peligro para la fauna y flora acuáticas, con excepción de los servicios de emergencia, vigilancia o de los Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones que se consideran permitidos.
- n) Las actividades de remo y piragüismo en sus diferentes modalidades, fuera de las canales habilitadas para la navegación.
- o) En los estuarios, los deportes y actividades acuáticas de recreo, individuales o colectivos, que conlleven el uso de embarcaciones con motor, la navegación a vela y el "wind-surf" y sus diferentes modalidades, a excepción del tránsito hasta las instalaciones portuarias autorizadas del Club Náutico de Laredo, Puerto de Santoña y Puerto de Colindres. No está sujeta a otra limitación que la que se pudiera derivar de las establecidas con carácter general o específico, considerándose una actividad permitida en toda la Zona de Uso Limitado, la navegación de las embarcaciones asociadas a los usos pesqueros y marisqueros permitidos o autorizados.
- p) La práctica de la escalada, salvo para las actividades autorizadas de interés científico y las derivadas de la gestión del espacio protegido y las asociadas a los Cuerpos de Seguridad y servicios de vigilancia y emergencias, cuando sea necesario para el desarrollo de sus funciones, que se consideran permitidas.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

- q) Las nuevas instalaciones de almacenamiento, tratamiento, manipulación y comercialización de productos inflamables, tóxicos y/o peligrosos.
- r) La celebración de pruebas deportivas de vehículos a motor.

Artículo 34. Regulaciones específicas para la Zona Especial de Conservación ES-1300007 Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

1. Además de los definidos para el resto de la Zona de Uso Limitado, son usos y actividades prohibidos en los terrenos incluidos en la Zona Especial de Conservación ES-1300007 Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, salvo los que cumplan los requisitos de los artículos 15, 31.2. y 35.2., los siguientes:

- a) La construcción de parques o de zonas verdes correspondientes a sistemas generales o locales de espacios libres.
- b) La construcción de instalaciones para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.
- c) Las instalaciones agroalimentarias complementarias, teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos de la explotación.

2. Además de los definidos para el resto de la Zona de Uso Limitado y de los especificados en el apartado anterior, son usos y actividades prohibidos en las playas y dunas los siguientes:

- a) La instalación de cualquier tipo de tendidos aéreos.
- b) El uso de caballerías.
- c) La colocación de instalaciones no desmontables de cualquier tipo, a excepción de las de salvamento o socorrismo y de las instalaciones amparadas en concesiones preexistentes que se regirán por lo establecido en la Ley de Costas.
- d) Aparcar o circular con bicicletas o vehículos a motor, a excepción de los servicios de vigilancia, salvamento, socorrismo, emergencias y de los Cuerpos de Seguridad que están permitidos, y los contemplados como usos autorizables.
- e) Transitar por las dunas fuera de las zonas habilitadas al efecto, salvo los servicios de vigilancia, salvamento, socorrismo, emergencias y de los Cuerpos de Seguridad que están permitidos.

3. Además de los definidos para el resto de la Zona de Uso Limitado, y con las excepciones contempladas en los apartados anteriores de este artículo, son autorizables en las playas y dunas los siguientes usos:

- a) El tránsito de vehículos para la recogida de algas, para las tareas de limpieza y para el arrastre de embarcaciones hacia el mar.
- b) La colocación temporal de instalaciones desmontables para hostelería, fiestas locales o actividades culturales o deportivas que adopten una correcta gestión de los residuos y las aguas residuales generadas.
- c) La instalación de los elementos necesarios para la recogida de residuos generados por los usuarios de las playas.
- d) Las instalaciones temporales de duchas, servicios higiénicos y puntos de agua potable.

SECCIÓN 2ª. ZONA DE USO COMPATIBLE

Artículo 35. Usos permitidos.

1. Son usos permitidos los definidos en el artículo 20 del PORN.
2. En los suelos incluidos en la zona de Uso Compatible que, al adaptarse el planeamiento urbanístico, se clasifiquen como urbanos con la excepción de los sistemas de espacios libres, se seguirá el régimen de usos previstos para la Zona de Uso General.

Artículo 36. Usos autorizables.

- Son usos autorizables en la Zona de Uso Compatible los siguientes:
- a) Los definidos como tales en la Zona de Uso Limitado.
 - b) Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

urbanístico, incluido el uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.

Si las edificaciones preexistentes estuvieran incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por el Ayuntamiento se permitirá la reconstrucción de las edificaciones catalogadas. Asimismo, se podrá ampliar la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que se conserven, restauren o mejoren los caracteres arquitectónicos que determinaron su inclusión en el Catálogo.

Si las edificaciones preexistentes no estuvieran incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por el Ayuntamiento, por haber experimentado reformas que hubieran determinado la pérdida de los iniciales caracteres arquitectónicos de las edificaciones propias del entorno rural, se podrá tramitar por el procedimiento del artículo 116 de la *Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de ordenación territorial y Régimen Urbanístico del suelo*, la autorización de obras de restauración, renovación y reforma que lleven aparejada la ampliación de la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que, como consecuencia de las obras, se recuperen los caracteres iniciales de la edificación, y condicionando la autorización a que con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal el Ayuntamiento modifique el Catálogo para incluir dicha edificación.

En todos los casos, si la edificación tuviera características arquitectónicas relevantes, la intervención que se autorice no podrá alterarlas.

- c) La construcción de instalaciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.
- d) La construcción, ampliación y mejora de nuevos viales que no estén permitidos con carácter general.
- e) La construcción de áreas de aparcamiento, permanentes o estacionales, procurando en este último caso su compatibilización con otros usos, y para su uso exclusivamente de aparcamiento en régimen de rotación diaria, estando prohibido el estacionamiento de vehículos por más tiempo o la acampada.
- f) Las instalaciones de antenas de telefonía móvil, televisión y similares.
- g) La instalación de nuevas líneas aéreas eléctricas, telefónicas o análogas.
- h) Las instalaciones de energía solar o eólica para autoabastecimiento.
- i) Los Puntos Limpios.

Artículo 37. Usos prohibidos.

Son usos prohibidos en la Zona de Uso Compatible los siguientes:

- a) Los crecimientos urbanísticos, sin que tenga tal consideración la ubicación de los espacios libres que permite el artículo 32.a del presente PORN.
- b) Salvo las edificaciones e infraestructuras contempladas entre las permitidas o autorizables, la construcción de edificaciones o infraestructuras correspondientes a:
 - Instalaciones recreativas, deportivas o turísticas.
 - Nuevas urbanizaciones, edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas al uso residencial, hostelería, hospedería, restauración o similares.
- c) La construcción o instalación de campamentos de turismo (campings).
- d) La acampada o el vivaqueo, así como la instalación de infraviviendas, viviendas portátiles (módulos, caravanas, vagonetas, remolques, etc.) o las construidas con materiales de desecho.
- e) La circulación o estacionamiento de vehículos fuera de las vías y lugares señalados para tal fin, especialmente la circulación campo a través y el "moto-cross", el estacionamiento nocturno, considerando como tal el realizado en la franja horaria comprendida entre la 01:30 y las 07:00 horas de la mañana, de caravanas, furgonetas y vehículos similares, así como la circulación por pistas y caminos prohibidos y señalados al efecto. No estarán sujetos a tal prohibición, siendo por tanto un uso permitido, la circulación o estacionamiento de los vehículos que accedan a fincas de propiedad privada o en régimen de

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

concesión, los asociados a los aprovechamientos o actividades permitidas, ni los adscritos a las actividades de gestión, servicios de emergencia, vigilancia o Cuerpos de Seguridad.

- f) Las nuevas instalaciones de almacenamiento, tratamiento, manipulación y comercialización de productos inflamables, tóxicos y/o peligrosos.
- g) La celebración de pruebas deportivas de vehículos a motor.

SECCIÓN 3ª. ZONA DE USO GENERAL

Artículo 38. Régimen de usos y actividades.

1. En los suelos clasificados como urbanos o con plan parcial aprobado definitivamente se estará al régimen de usos recogido en el planeamiento urbanístico adaptado al PORN.

2. En los terrenos correspondientes a las infraestructuras descritas en el artículo 15 del presente PORN, será de aplicación el régimen de usos previsto en la legislación sectorial correspondiente.

3. En el resto de terrenos integrados en la Zona de Uso General, estarán permitidos los usos contemplados en el artículo 20 del presente PORN, siendo autorizables o estando prohibidos los que se determinan en los artículos 39 y 40, respectivamente.

Artículo 39. Usos autorizables.

En la Zona de Uso General, con las excepciones recogidas en el artículo 38, son autorizables los siguientes usos:

- a) Los definidos como tales en la Zona de Uso Compatible.
- b) La construcción o instalación de campamentos de turismo ("campings").
- c) Los crecimientos urbanísticos siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 41. También será autorizable la urbanización de los terrenos comprendidos en los nuevos desarrollos urbanísticos.
- d) Las nuevas instalaciones de almacenamiento, tratamiento, manipulación y comercialización de productos inflamables, tóxicos y/o peligrosos.
- e) Viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como pequeñas instalaciones vinculadas a actividades artesanales, de ocio y turismo rural, siempre que se pretenda su construcción en terrenos próximos a los suelos urbanos o de núcleos tradicionales y que vengan así reflejados en el planeamiento territorial o urbanístico, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos para las edificaciones contempladas en el artículo 113.1.e de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- f) La construcción de instalaciones deportivas de nueva planta y la ampliación de las existentes.
- g) La celebración de pruebas deportivas de vehículos a motor.

Artículo 40. Usos prohibidos.

En la Zona de Uso General, con las excepciones recogidas en el artículo 38, están prohibidos los siguientes usos:

- a) Salvo las edificaciones e infraestructuras contempladas entre las permitidas o autorizables, la construcción de edificaciones o infraestructuras correspondiente a:
 - Instalaciones recreativas o turísticas.
 - Nuevas urbanizaciones, edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas al uso residencial, hostelería, hospedería, restauración o similares.
- b) La acampada o el vivaqueo, así como la instalación de infraviviendas, viviendas portátiles (módulos, caravanas, vagonetas, remolques, etc.) o las construidas con materiales de desecho, salvo la acampada y la instalación de caravanas en los campings autorizados.
- c) La circulación o estacionamiento de vehículos fuera de las vías y lugares señalados para tal fin, especialmente la circulación campo a través y el "moto-cross", el estacionamiento nocturno, considerando como tal el realizado en la franja horaria comprendida entre la 01:30 y las 07:00 horas de la mañana, de caravanas, furgonetas y vehículos similares fuera de los lugares habilitados, así como la circulación por pistas y caminos prohibidos y señalados al efecto. No estarán sujetos a tal prohibición, siendo por tanto un uso permitido, la circulación o estacionamiento de los vehículos que accedan a fincas de propiedad privada o en régimen de concesión, los asociados a los

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

aprovechamientos o actividades permitidas, ni los adscritos a las actividades de gestión, servicios de emergencia, vigilancia o Cuerpos de Seguridad.

Artículo 41. Requisitos para la integración territorial de los nuevos desarrollos urbanísticos.

En la Zona de Uso General los nuevos desarrollos urbanísticos que se planteen en el momento de revisión o modificación del planeamiento municipal deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Los desarrollos urbanísticos no podrán afectar a los hábitats de interés comunitario o a los hábitats de las especies de interés comunitario, de acuerdo a lo establecido en la Directiva 92/43/CEE, ni a las especies catalogadas como amenazadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo.
- b) No se contemplarán nuevos desarrollos urbanos en áreas con características geomorfológicas, topográficas o ecológicas adversas, entendiéndose por tales la existencia de riesgos por deslizamiento, hundimiento o cuya pendiente media natural supere el 20%.
- c) Se primará la consolidación de los intersticios existentes frente a la ocupación de nuevos terrenos. No se localizarán urbanizaciones aisladas ni crecimientos en continuidad con núcleos existentes apoyados en carreteras estatales o autonómicas con el fin de impedir la formación de un continuo urbano. En la delimitación de sectores se garantizará el máximo contacto perimetral con el suelo urbano existente en el momento de adaptación del planeamiento urbanístico al presente PORN y la correcta conexión con la red viaria municipal, siguiendo los siguientes criterios:
 - El contacto perimetral directo con suelo urbano será como mínimo el 30% del perímetro del ámbito delimitado, excepto si las condiciones topográficas o ecológicas no lo permiten.
 - No se podrán producir discontinuidad en el tejido urbano de nueva creación, ni en la conexión de la red viaria con la red municipal.
- d) Para delimitar ámbitos de desarrollo en esta Zona, los Planes Generales contendrán un estudio de usos, morfología y tipologías de los núcleos preexistentes del entorno, al objeto de establecer parámetros de ordenación en cuanto a densidades, alturas, volúmenes, tipologías, ocupación de parcela, trama viaria y usos, compatibles con los existentes.
- e) La ordenación propuesta se adaptará a las condiciones naturales del ámbito, preservando la vegetación y el arbolado preexistente, así como los setos y linderos, salvo que motivadamente no sea posible o aboque a una ordenación irracional, y, en caso de desaparición, establecer las medidas compensatorias.

SECCIÓN 4ª NORMAS ESPECIALES

Artículo 42. Requisitos para la autorización de construcciones en suelo rústico.

1. Las nuevas construcciones y las obras que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración con su entorno. La Administración Gestora podrá exigir la presentación de estudios de integración paisajística o visual, de acuerdo con la normativa vigente sobre paisaje, como documentación complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezcan reflejados el conjunto de edificaciones existentes próximas al inmueble propuesto, tanto en su estado actual como futuro, en los términos del apartado 4º de este artículo.

2. Los edificios de nueva planta deberán, entre otros condicionantes, considerar su adaptación a la topografía del terreno, el respeto a la presencia de hitos paisajísticos de interés, el posible impacto de la edificación proyectada sobre los perfiles de la zona, la incidencia de la misma en el soleamiento y ventilación de las edificaciones de las fincas colindantes, la relación con las vías o espacios públicos, la adecuada respuesta tipológica de la solución proyectada atendiendo los invariantes del núcleo preexistente, la utilización de materiales propios de la zona, y demás parámetros que faciliten su integración en el entorno más próximo.

3. En las nuevas edificaciones se deberá justificar el cumplimiento de las siguientes condiciones de integración y acondicionamiento de la parcela:

- a) No se podrá alterar ni modificar la estructura de las parcelas existentes en lo referente a elementos como muros, bancales, setos y otros análogos.
- b) La parcela deberá contar con acceso rodado desde camino público municipal.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

- c) Quedan prohibidos los movimientos de tierra que alteren la topografía natural del terreno en el espacio libre de edificación.
 - d) Sólo se permitirá la urbanización interior de un 10% de la superficie de ocupación de la edificación. El resto de la parcela mantendrá sus condiciones naturales permitiéndose únicamente la plantación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, quedando expresamente prohibida la urbanización de los caminos y accesos interiores utilizando firmes rígidos o semirrígidos.
 - e) Las parcelas con vegetación autóctona deberán procurar en la medida de lo posible el mantenimiento e integración de la misma y, en caso de no ser posible, asegurar su reposición.
4. A efectos de justificar la integración paisajística de las rehabilitaciones y nuevas construcciones, la Administración Gestora podrá solicitar de la persona promotora la siguiente documentación:
- a) Identificación y características de la localización de la edificación y de su entorno en un radio mínimo de 1.000 metros.
 - b) Identificación y características del núcleo o núcleos de población más próximos analizando su morfología y las características tipológicas de la edificación en cuanto a forma y dimensión de los huecos, características de las cubiertas y las fachadas: colores, materiales, anexos, cuerpos volados, etc.
 - c) Descripción del acceso y condiciones de mejora del mismo.
 - d) Identificación y descripción de los elementos topográficos artificiales tales como muros, bancales, senderos, caminos tradicionales, setos y otros análogos, incorporando determinaciones para su conservación o restauración en aquellos que favorezcan la integración paisajística.
 - e) Descripción de la vegetación existente y condiciones de las operaciones de jardinería y paisajismo planteadas en el entorno inmediato de la edificación y en el entorno de la finca.
 - f) Especificación de las características estéticas y volumétricas de las edificaciones y construcciones previstas incluyendo una fotocomposición (combinación de imágenes fotográficas, dibujos, gráficos o infografías) con vistas desde el núcleo o núcleos más próximos, así como desde los caminos de acceso, debiendo incluir en dichas vistas los elementos del patrimonio cultural catalogados tanto por la legislación sectorial como por el planeamiento territorial o municipal.
 - g) En el caso de rehabilitación de edificaciones, descripción de antecedentes indicando su situación legal y licencias que lo amparen y sus características principales en cuanto a dimensiones, superficies construidas, alturas, composición de fachadas, materiales, etc. Todo ello incluido en una memoria que contendrá un levantamiento topográfico acompañado de fotografías del estado actual e histórico si las hubiere.

Artículo 43. Criterios para los parques o zonas verdes correspondientes a sistemas de espacios libres.

1. Los parques y zonas verdes correspondientes a sistemas de espacios libres autorizables en las zonas de Uso Limitado y Uso Compatible, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Su ubicación, diseño, tratamiento y mantenimiento deberán favorecer la biodiversidad y coadyuvar en la mejora de los recursos naturales en el conjunto del ámbito del PORN, contribuyendo a la existencia de corredores ecológicos y de áreas de amortiguación, realizando un uso eficiente del agua y un tratamiento adecuado de los residuos, y ajustándose a lo previsto en el artículo 23.i. del presente PORN.
 - b) La iluminación deberá limitarse a la necesaria por razones de accesibilidad y seguridad, utilizándose luminarias energéticamente eficientes y que no contribuyan a la contaminación lumínica.
 - c) No podrán situarse en áreas que puedan conllevar la molestia a especies catalogadas como amenazadas, la fragmentación o alteración de los hábitats de interés comunitario, de los hábitats de las especies catalogadas o de las incluidas en las Directivas 92/43/CEE o 2009/147/CE.
 - d) Deberán incluir elementos informativos sobre el Parque Natural de las Marismas de Santoña Victoria y Joyel y sus recursos.
2. Además de los requisitos contemplados en el apartado anterior, los parques y zonas verdes situadas en la Zona de Uso Limitado, deberán ajustarse a los siguientes criterios:
- a) Se localizarán preferentemente en áreas colindantes o próximas a las Zonas de Uso Compatible y de Uso General, al objeto de favorecer la amortiguación de impactos ecológicos y paisajísticos.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

- b) En su construcción se deberán limitar al máximo los movimientos de tierras, respetándose la topografía natural e integrando los elementos geomorfológicos en el diseño, minimizando las obras de urbanización.
 - c) La alteración de la vegetación natural preexistente se limitará a lo estrictamente necesario por motivos de seguridad o accesibilidad. En el caso de plantación de vegetación, habrán de utilizarse exclusivamente especies vegetales autóctonas y, preferentemente, propias del área concreta en la que se ubique el parque o zona verde.
 - d) No podrán utilizarse pavimentos asfaltados e impermeables, salvo por razones de seguridad en las zonas que sea necesario.
 - e) Podrán albergar los equipamientos imprescindibles para zonas de juegos infantiles y el mobiliario adecuado al uso de los terrenos, debiéndose integrar en el entorno y no estando permitidos otro tipo de instalaciones o construcciones.
3. Además de los requisitos contemplados en el apartado 1 de este artículo, los parques y zonas verdes situadas en la Zona de Uso Compatible, deberán ajustarse a los siguientes criterios:
- a) Se localizarán preferentemente en áreas colindantes o próximas a las Zonas de Uso Limitado y de Uso General, al objeto de favorecer la amortiguación de impactos ecológicos y paisajísticos.
 - b) En su construcción se deberán limitar al máximo los movimientos de tierras, respetándose la topografía natural e integrando los elementos geomorfológicos en el diseño.
 - c) El diseño, construcción y mantenimiento evitará la alteración de la vegetación arbórea preexistente, procurando su puesta en valor y conservación. No podrán utilizarse en la jardinería especies vegetales potencialmente invasoras de acuerdo con la mejor información técnica disponible.
 - d) Utilizarán preferentemente pavimentos permeables.
 - e) Sólo podrán albergar el mobiliario adecuado al uso de la zona y los equipamientos imprescindibles para zonas de juegos infantiles y la práctica deportiva, sin que impliquen ningún tipo de edificación.
 - f)

TÍTULO IV. DIRECTRICES Y CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS Y ACTIVIDADES SECTORIALES

CAPÍTULO I. GENERALES

Artículo 44. Directrices Generales.

1. Se orientarán las políticas públicas a la optimización e implantación de los usos y aprovechamientos que sean compatibles con los principios, objetivos y regulaciones del PORN.
2. Se fomentará la mejora de la calidad de vida de los habitantes mediante el impulso por parte de las Administraciones competentes de las medidas necesarias de dinamización y desarrollo sostenible, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, la pesca, el marisqueo, la ganadería, la agricultura y la selvicultura.
3. Los proyectos de actividades y obras, tanto de promoción pública como privada, deberán contemplar soluciones alternativas, medidas y partidas presupuestarias para la corrección, en su caso, de los efectos negativos producidos, así como para la restauración ecológica y paisajística.
4. Las construcciones, infraestructuras, instalaciones o cualquier tipo de actividad susceptible de generar afecciones a los recursos edáficos, deberán procurar la preservación y recuperación de los suelos de mayor capacidad agrícola para destinarlos a las explotaciones agrícolas y ganaderas o para facilitar la regeneración ambiental.
5. Las diferentes Administraciones Públicas y agentes económicos, promocionarán y fomentarán los productos con sello de calidad y denominación de origen mediante incentivos y apoyos a su comercialización, prestando especial interés a aquellos de carácter artesanal, a las producciones ecológicas y a los que estén ligados a la imagen del Parque Natural de Las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y sus recursos naturales.
6. Deberá potenciarse la formación ambiental del conjunto de agentes económicos, en especial del sector primario y del turístico.
7. Las diferentes Administraciones con competencias en el ámbito territorial del PORN habrán de coordinar de forma eficaz sus actuaciones y proyectos al objeto de lograr la consecución de sus objetivos y de aquellos otros, de carácter sectorial o local, que coadyuven a la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible en el Parque Natural y su Área de Influencia Socioeconómica.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

8. Se impulsarán los acuerdos entre la Administración Gestora y otras Administraciones Públicas, los propietarios de terrenos y asociaciones sin ánimo de lucro que promuevan la conservación de la naturaleza, para el logro de los objetivos del PORN. En particular, se promoverán acuerdos para la ejecución de proyectos de regeneración ambiental y paisajística, y para establecer alianzas de custodia del territorio.

CAPÍTULO II. SECTORIALES

Artículo 45. Directrices para las actividades agrícola-ganaderas y análogas.

1. Se tenderá a incrementar la capacidad productiva y la calidad actual mediante la mejora de las infraestructuras, la diversificación y el fomento de métodos de producción compatibles con el presente PORN.

2. Se fomentará la utilización de productos fitosanitarios que estén calificados como de "bajo riesgo" de acuerdo a la legislación vigente en la medida en que estén disponibles.

3. Se adoptarán medidas para incentivar la utilización de abonos orgánicos y favorecer la agricultura ecológica y la lucha integrada para el control de plagas y enfermedades, con vistas a reducir el uso de productos químicos en la agricultura.

4. Deberá procurarse, sin perjuicio de lo especificado en las limitaciones sobre la zonificación, que las instalaciones agropecuarias se localicen en aquellos lugares donde no se dañe la calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas. Si existieran instalaciones ya construidas se fomentará la adopción y mantenimiento de los medios necesarios para que los vertidos sean depurados.

5. Por las Administraciones Públicas se potenciarán las acciones que aumenten la diversidad estructural y paisajística de las zonas con explotaciones agropecuarias, favoreciendo el mantenimiento y restauración de los sistemas de setos vivos con especies autóctonas y de cierres de piedra entre parcelas.

6. Se fomentará la recogida y tratamiento adecuados de los residuos agroganaderos, impulsando los programas de reutilización con fines agrarios y energéticos de aquellos residuos que no supongan riesgos para la conservación de los recursos naturales.

7. Para el cumplimiento de los objetivos del PORN en relación con las actividades agrícola-ganaderas y análogas, se promoverá la participación de todos los sectores implicados en la elaboración y aplicación de un Plan Técnico Sectorial que incorpore códigos de buenas prácticas medioambientales y colabore en el desarrollo sostenible del sector primario en el Parque Natural.

Artículo 46. Directrices para las actividades forestales.

1. Se promocionarán las actuaciones que incrementen la diversidad estructural y específica de las masas forestales, la mejora del paisaje y de la diversidad biológica, principalmente mediante una mayor diversificación de las especies utilizadas en las repoblaciones y plantaciones, favoreciendo e impulsando la sustitución de las masas de especies alóctonas por autóctonas.

2. Por la Administración competente, se promoverá la redacción de Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos para regular el aprovechamiento de las masas y su regeneración, con especial atención a eliminar o minimizar los riesgos de erosión, arrastres de sedimentos y deslizamientos.

3. Habrá de garantizarse por parte de los responsables de su gestión o explotación, que los tratamientos y plantaciones se efectúen mediante el empleo de aquellas técnicas que impliquen una menor alteración de los procesos edafológicos y ecológicos.

4. Deberá velarse por el buen estado fitosanitario de las masas forestales empleando, en la medida de lo posible, la lucha biológica.

5. Se favorecerá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas o de uso público, siempre que sean compatibles con la conservación de los mismos y con el presente PORN.

6. Por parte de la Administración Forestal, y en el marco de las actuaciones que se aborden en el ámbito regional, se incidirá en la prevención y extinción de incendios, mejorando los equipamientos existentes y procurando que los titulares de los montes adopten las medidas necesarias para tal fin.

7. Se adoptarán medidas para conservar y ampliar los enclaves de vegetación natural existentes.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Artículo 47. Directrices para las actividades de pesca marítima y marisqueo.

1. La Administración Gestora abordará de forma coordinada con las Administraciones competentes en la materia, y con la colaboración del conjunto de agentes sociales y económicos, la redacción de Planes Técnicos que garanticen un aprovechamiento sostenible de estos recursos y la actividad económica ligada a los mismos, ofreciendo los criterios para lograr su desarrollo en función de la capacidad de carga del medio.

2. Se deberá asegurar el mantenimiento de las poblaciones de especies marinas mediante el establecimiento, si se considera necesario, de zonas de reserva donde la pesca y el marisqueo se prohíban temporal o permanentemente, así como vedas estacionales o zonales para cierto tipo de artes, aparejos, métodos o especies.

3. Se potenciará el seguimiento de la actividad pesquera y marisquera y de la evolución de los ecosistemas estuarinos, así como de la incidencia de los aprovechamientos sobre ellos.

Artículo 48. Directrices para las actividades industriales.

1. Se adoptarán políticas públicas para fomentar la adaptación a las exigencias ambientales de las industrias, estimular la mejora y eficiencia de los procesos productivos y la aplicación de tecnologías limpias.

2. Se potenciará la realización de auditorías ambientales a las empresas radicadas en este ámbito.

Artículo 49. Directrices para las obras e infraestructuras públicas y privadas.

1. Las personas responsables de las obras que se ejecuten en el ámbito del PORN, deberán adoptar las precauciones necesarias durante la realización de las mismas para prevenir la alteración de la cubierta vegetal o las características hidrológicas de las zonas adyacentes.

2. En las obras de mantenimiento o ampliación de los viales actuales se potenciará su ejecución siguiendo criterios de conservación del entorno y teniendo en cuenta los objetivos del PORN. Se evitará modificar en lo posible la traza actual, salvo que ello represente una mejora de las condiciones de seguridad o una clara mejora ambiental o paisajística. En todo caso, se observará lo establecido en el Decreto 61/2004, de 17 de junio, sobre carreteras de especial protección por atravesar Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

3. En el acondicionamiento de las infraestructuras existentes en el momento de aprobación del PORN se promoverá la mejora de su integración paisajística.

4. Las Administraciones competentes fomentarán el transporte público.

5. Se promoverá la utilización eficiente del agua, la implantación de las nuevas tecnologías, la renovación de las redes de distribución y la reutilización del agua convenientemente tratada.

6. Se tenderá a dotar a todos los núcleos de población y viviendas aisladas de los sistemas de depuración de aguas residuales más idóneos, en función de su volumen de población actual, de las previsiones de crecimiento futuro y de las variaciones estacionales.

7. En el tratamiento de las aguas residuales se impulsará el cumplimiento de los objetivos de calidad más estrictos, desde el punto de vista ambiental, de entre las normativas técnicas existentes, promoviéndose la identificación y eliminación de los pozos negros existentes en el momento de la aprobación del PORN.

8. Se limitarán los vertidos industriales a la red general de alcantarillado sin un tratamiento previo, salvo que concurran todos los supuestos siguientes:

- a) Que tales vertidos no supongan riesgo para la red general por su naturaleza, concentración o régimen de vertido.
- b) Que los vertidos no incidan sustancialmente, por sí mismos o en combinación con otros, en la eficacia o funcionamiento de la depuradora de la red.
- c) Que no contengan elementos tóxicos en cantidad tal que supongan un peligro para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final. En este sentido, los vertidos no deberán contener elementos que impidan la utilización de los lodos en la agricultura, según lo establecido en las normas sectoriales vigentes.

9. Por las Administraciones competentes, se promoverá la adopción de las medidas precisas para mejorar y renovar las conducciones de distribución de agua, en particular las destinadas a impedir las pérdidas.

10. Se establecerá la minimización del impacto ecológico y paisajístico como variable decisoria en el trazado de nuevas líneas eléctricas aéreas.

11. En los tendidos eléctricos aéreos existentes en el momento de aprobación del PORN, se desarrollarán estudios encaminados a la eliminación progresiva de los localizados

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

en las Zonas de Uso Limitado para su soterramiento, y la adopción de medidas específicas, en los tramos necesarios, para evitar la electrocución o choque de aves. Asimismo, se promoverá la integración paisajística de las instalaciones eléctricas existentes en el momento de la aprobación del PORN.

12. Se favorecerá el uso recreativo de las playas de forma compatible con la conservación y recuperación del espacio protegido, ordenando los accesos, adecuando los ya existentes a los objetivos y limitaciones del PORN, evitando la apertura de otros nuevos, eliminando aquellos que sean incompatibles con dicho régimen y, en su caso, limitando el acceso motorizado a partir de las zonas de aparcamiento habilitadas al efecto.

13. Deberá procurarse el acondicionamiento de accesos a las playas para personas con movilidad reducida, de acuerdo a lo establecido en la normativa de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, siempre que ello sea posible en atención a las características topográficas y ecológicas de la zona.

14. Se impulsarán de forma coordinada entre las diferentes Administraciones competentes, los proyectos y actuaciones necesarios para reubicar los aparcamientos, permanentes o estacionales, situados en el dominio público marítimo-terrestre en aquellos emplazamientos en los que se genere un menor impacto ecológico y paisajístico, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial, y tomando las medidas necesarias para la regeneración ambiental de las zonas ocupadas por los mismos.

15. Se promoverá la adopción de las medidas necesarias para reducir la contaminación lumínica.

Artículo 50. Directrices para la planificación territorial y urbanística.

1. Los desarrollos urbanos deberán realizarse teniendo en cuenta la capacidad de acogida del territorio y atendiendo a las dinámicas de población, actividad económica, disponibilidad de recursos, infraestructuras y equipamientos, debiendo justificar el planeamiento las necesidades de crecimiento y ocupación de suelo. Para el cálculo de la capacidad de acogida se considerarán la población, residente y estacional, los recursos e infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, red viaria, energía y los equipamientos, con especial atención a los educativos y sanitarios. El cálculo de la capacidad de acogida formará parte del informe de impacto territorial a redactar durante el procedimiento de adaptación y revisión de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos de desarrollo urbanístico fijarán, con carácter de mínimos, las condiciones necesarias para evitar la formación de pantallas arquitectónicas y garantizar la integración paisajística de las edificaciones y construcciones en general, así como su armonía con el entorno, favoreciendo una mayor conectividad, previendo zonas de amortiguación, cuidando la integración de los bordes urbanos y evitando, siempre que sea posible, romper la línea orográfica visual de cumbres, todo ello sin perjuicio de lo especificado en las limitaciones del presente PORN, así como en el artículo 34 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

3. El planeamiento urbanístico se adecuará a los objetivos de protección y gestión de los dominios públicos marítimo-terrestre e hidráulico. En particular, dicho planeamiento incorporará la protección de la vegetación de ribera y la delimitación de zonas inundables que establezca la Administración competente.

4. Las Administraciones competentes colaborarán en la ordenación del entorno de las playas, los aparcamientos y la conexión con los núcleos más próximos, en aras a su ordenación integral, produciendo las mínimas afecciones al medio natural y favoreciendo la recuperación y regeneración del dominio público marítimo terrestre y los ecosistemas asociados al mismo. Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 59 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se podrán realizar Planes Especiales con el objeto de reordenar, restaurar y proteger la playa y su entorno. La redacción del Plan Especial se podrá realizar a iniciativa de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubique la playa, o bien de oficio por la Comunidad Autónoma.

5. El planeamiento realizará la adecuada identificación de los edificios y elementos o conjuntos de arquitectura, de ingeniería, espacios colectivos y otros, que sean de interés por su valor arquitectónico, histórico, etnográfico, social o cultural.

6. Las Administraciones competentes fomentarán la rehabilitación de edificios frente a la construcción de otros nuevos.

7. En las edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, especialmente las ubicadas en las Zonas de Uso Limitado, se promoverá la sustitución de los elementos distorsionantes por otros empleados tradicionalmente en el entorno y ajustados a lo establecido en el presente PORN y en la legislación sectorial.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

8. Los nuevos planeamientos urbanísticos municipales favorecerán la conectividad ecológica entre hábitats, mediante el mantenimiento de la funcionalidad de los corredores existentes en el ámbito territorial del PORN.

9. En la construcción de cercas, vallados o cerramientos se utilizarán materiales naturales, setos vivos u otros que armonicen con el paisaje y sirvan de refugio para la fauna silvestre.

10. Las Administraciones competentes impulsarán de forma coordinada la creación de carriles bici y de sendas peatonales en áreas en las que se facilite el conocimiento del medio natural y la movilidad sostenible, con la mínima afección a los valores objeto de protección, evitando la multiplicación de carriles o sendas que provoquen la fragmentación y deterioro de hábitats de interés comunitario y las molestias a las especies de fauna silvestre en sus lugares de reproducción o descanso.

11. Se fomentará la elaboración de planes específicos de conservación de la biodiversidad a escala local en los nuevos planeamientos urbanos y proyectos de obras e infraestructuras.

Artículo 51. Directrices para los residuos.

1. Las actuaciones públicas y privadas deberán favorecer la reducción de la generación de residuos en origen.

2. En relación con los residuos sólidos se promoverá:

- a) La eliminación de los antiguos vertederos y la regeneración de las áreas afectadas.
- b) La realización de campañas de recogida de basuras en aquellos lugares o épocas donde se detecten concentraciones significativas fuera de control.
- c) La recogida selectiva de residuos para permitir su recuperación y reciclaje.

3. Las Administraciones Públicas competentes establecerán mecanismos de coordinación y actuación para prevenir e intervenir en caso de vertidos accidentales.

4. Las Administraciones competentes colaborarán en la vigilancia del correcto cumplimiento de la normativa de vertidos a los cauces públicos de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 52. Directrices para las actividades turísticas y recreativas.

1. Las Administraciones competentes y el conjunto de agentes sociales y económicos, adoptarán medidas que estimulen el desarrollo de un turismo consciente y responsable con el medio ambiente y con la población y cultura locales, fomentando la adhesión a programas de calidad y excelencia turísticas.

2. Las personas promotoras de actividades turísticas y recreativas procurarán adaptar la oferta a las peculiaridades del medio natural y de las distintas zonas de ordenación que integran el ámbito del PORN.

3. Se promoverá la coordinación y coherencia entre las diferentes iniciativas de ámbito regional y local en la ejecución de sendas e itinerarios de interpretación y conocimiento del territorio y del patrimonio, propiciando la adopción de actuaciones integradas y su ajuste a los contenidos del PORN.

4. Se incrementará la información a las personas visitantes, procurando dotar a las oficinas de información turística existentes de los medios adecuados, así como la creación de nuevos puntos de información donde sea necesario, incorporando contenidos específicos relativos al Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

5. La Administración Gestora, con la colaboración del conjunto de agentes sociales y económicos, realizará el seguimiento de los efectos de los usos turísticos y recreativos dentro del ámbito del PORN, así como de su evolución y tendencias.

Artículo 53. Directrices para las actividades cinegéticas y piscícolas continentales.

1. Las Administraciones competentes, en colaboración con las entidades representativas de las personas que practican la caza y las personas titulares de terrenos cinegéticos, deberán asegurar la compatibilidad del aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas continentales con el mantenimiento de los recursos naturales de la zona y los objetivos del PORN.

2. De conformidad con lo establecido en el Art. 47.2 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria, por parte de la Administración Gestora se podrá establecer o, en su caso, promover, el establecimiento de zonas o especies vedadas temporalmente para

CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

favorecer la recuperación de ecosistemas, hábitats y poblaciones de flora y de fauna o facilitar la compatibilidad de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas con el uso público.

3. La Administración Gestora, con la colaboración de otras Administraciones competentes y de las personas titulares de los aprovechamientos, realizará el seguimiento y evaluación de las actividades cinegéticas y piscícolas y de las poblaciones objeto de explotación.

Artículo 54. Directrices para el patrimonio cultural.

1. En el ámbito del PORN, las administraciones públicas colaborarán en la protección, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural de Cantabria.

2. Se promoverá la rehabilitación de conjuntos y dotaciones arqueológicas, históricas, artísticas y arquitectónicas de especial interés, y su conocimiento por parte de la población cuando sean compatibles con su adecuada conservación.

3. Se adoptarán iniciativas para la conservación de las tradiciones y elementos etnográficos característicos de las poblaciones ubicadas en el ámbito del PORN y se propiciará su conocimiento.

Artículo 55. Directrices para las actividades de conservación y recuperación de la biodiversidad.

1. Se promoverá el desarrollo de estudios del medio natural para conseguir el mejor conocimiento del territorio, de los procesos naturales y una gestión óptima de sus recursos.

2. La Administración Gestora, otras Administraciones Públicas y las organizaciones sociales, procurarán la inclusión de este espacio en aquellas organizaciones, foros o redes que apoyen la consecución de sus objetivos y divulguen su importancia ambiental en la comunidad nacional e internacional.

3. La Administración Gestora, con la colaboración en su caso de otras entidades públicas y privadas, deberá incentivar la puesta en marcha de programas específicos de investigación y seguimiento de los diferentes ecosistemas, hábitats y poblaciones de flora y fauna silvestre, así como la elaboración y ejecución de planes de conservación y recuperación de hábitats y especies de fauna y flora.

4. Se desarrollarán programas de control y erradicación de especies invasoras, impulsando la colaboración entre las Administraciones y las personas propietarias de terrenos para la adopción de protocolos y estrategias coordinadas.

5. Por parte de la Administración Gestora, habrá de establecerse un sistema de vigilancia y seguimiento que permita conocer en todo momento el nivel de conservación del medio natural, detectando de forma temprana cualquier alteración que se produzca.

6. Se promoverá la elaboración y ejecución de planes de regeneración de áreas degradadas.

7. Se facilitará la realización de programas demostrativos de gestión del Parque Natural que puedan integrarse en las acciones de promoción de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

8. La Administración Gestora, otras administraciones públicas y las organizaciones sociales impulsarán de forma coordinada la realización de programas de voluntariado, en particular en labores de inventario, seguimiento, regeneración, mejora del conocimiento y sensibilización social.

Artículo 56. Directrices para las actividades científicas.

1. Por las Administraciones Públicas, en particular la Administración Gestora, y por otras entidades públicas o privadas se favorecerá la investigación, la creación de fondos documentales y el intercambio científico.

2. Las Administraciones Públicas y las entidades, públicas o privadas, con atribuciones en la materia, procurarán el impulso a la realización de proyectos de investigación que estén debidamente justificados y avalados por una institución o autoridad científica y coadyuven a la consecución de los objetivos del presente PORN y, en general, al mejor conocimiento y gestión de la biodiversidad.

3. La Administración Gestora velará por la restricción de la recolección de especímenes y muestras de cualquier tipo a los casos estrictamente necesarios, estableciéndose las condiciones de captura o recogida en las que se indiquen las cantidades, lugares, épocas y modo de realizarlas.

4. La Administración Gestora podrá regular las actividades de investigación, fotografía, filmación y similares que puedan inducir cambios significativos en las pautas de

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

comportamiento de la fauna o modificaciones de los patrones de distribución de las diferentes especies, tanto animales como vegetales.

Artículo 57. Directrices para la gestión del espacio protegido.

1. La eliminación o reducción de los usos, construcciones, instalaciones y actividades existentes en el ámbito del PORN que sean incompatibles con los fines y objetivos del mismo se procurará realizar de forma gradual y fomentando la regeneración ambiental y paisajística de las áreas ocupadas y su integración plena, a los efectos del presente PORN, en las Zonas en las que se ubican o, si ello no es posible, su mejora o reconversión en otros lugares más adecuados, sin perjuicio de las indemnizaciones, compensaciones o ayudas a que hubiera lugar.

2. Las autorizaciones otorgadas al amparo de situaciones extraordinarias o excepcionales deberán ser justificadas de forma expresa y teniendo en cuenta los diferentes condicionantes ambientales que, en su caso, sean de aplicación.

3. La época en la que se ejecuten las diferentes obras a realizar en el ámbito del PORN estará limitada por los condicionantes ambientales de cada zona, especialmente los relativos a la protección de la fauna y la flora silvestres.

4. Las actuaciones que se quieran llevar a cabo se analizarán en función del principio de precaución, impidiendo su ejecución o desarrollándolas progresivamente cuando no se conozca claramente su impacto en el medio ambiente y existan indicios de que pudieran tener repercusiones negativas importantes sobre los recursos objeto de protección en el presente PORN.

5. En la ejecución de obras se procurará aplicar técnicas de ingeniería de bajo impacto ambiental y valorar la evolución a largo plazo de los diferentes sistemas naturales.

6. La aplicación del principio de aprovechamiento sostenible supondrá que:

- a) En los casos en que sea inevitable desarrollar una actuación que afecte a la Zona de Uso Limitado, sólo podrá ser autorizada en función de consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública o relativa a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien otras razones imperiosas de interés público de primer orden.
- b) En los casos en que sea inevitable desarrollar una actuación cuyo impacto ambiental supere el umbral admitido por la zonificación, siempre que así lo permita la legislación aplicable, deberán articularse las medidas compensatorias previstas en el apartado siguiente.

7. En los casos en que sea preciso adoptar medidas ambientales compensatorias, se aplicará el principio de pérdida global nula, combinando para ello la equivalencia de superficie con la funcional. En el caso de tratarse de Zonas de Uso Limitado, se evitará de forma especial la pérdida de superficie ocupada por hábitats naturales y, en especial, de los de interés comunitario incluidos en la Directiva 92/43/CEE.

8. Como regla general, se potenciará la restauración o adaptación de las infraestructuras ya existentes frente a las nuevas construcciones.

9. Cualquier actuación en relación con la conservación, regeneración o mejora de los diferentes elementos ambientales deberá estar contemplada en un proyecto concreto en el que se consideren los condicionantes derivados de las disposiciones del PORN, o sus instrumentos de desarrollo, y se justifique la solución final adoptada. Asimismo, dichos proyectos deberán incluir de manera expresa un programa de seguimiento y control ambiental.

10. Se facilitará el desarrollo del uso público, dando prioridad a aquellas actividades que, sin poner en peligro los recursos naturales, mejoren su conocimiento y disfrute por parte de la sociedad y fomenten una actitud favorable ante la conservación de los valores ambientales y culturales.

11. La gestión del uso público deberá ordenar la afluencia de visitantes de acuerdo a las limitaciones y a la capacidad de acogida de cada Zona y enclave concreto.

12. Las Administraciones y las entidades públicas y privadas impulsarán programas coordinados de educación ambiental en el ámbito del PORN, integrándoles en las acciones de educación ambiental que se adopten para el conjunto de la Red de Espacios Naturales Protegidos y, en general, en Cantabria.

13. Se prestará especial atención a la integración de los habitantes de la zona en las actividades generadas por la gestión ambiental y el uso público, y al establecimiento de líneas de colaboración entre la Administración Gestora y la población residente a través de las Entidades Locales y de las organizaciones sociales.

14. La Administración Gestora colaborará con las Administraciones competentes y otras instituciones públicas y privadas en la promoción y difusión de los valores naturales y culturales del ámbito de ordenación, así como para la incorporación en la programación de los

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

centros educativos del Área de Influencia Socioeconómica de contenidos y actividades relacionadas con el Parque Natural.

15. La Administración Gestora se coordinará con otras administraciones con competencias en materia de vigilancia del medio natural con el objeto de mejorar el control de las infracciones cometidas en el ámbito del PORN.

Artículo 58. Directrices para atenuar los efectos del cambio global.

1. Se habilitarán y fortalecerán los procedimientos de coordinación interadministrativa entre áreas con competencia en las políticas de lucha contra el cambio global.

2. Se considerará el mantenimiento de ecosistemas en buen estado de conservación como una herramienta indispensable para atenuar los efectos del cambio global. Asimismo se asegurará el buen estado de conservación de especies y ecosistemas y reducir otros factores de estrés como forma de resiliencia y adaptación al cambio global.

3. Se promoverán mecanismos de resiliencia en los ecosistemas (heterogeneidad espacial a escala de paisaje y estructural, diversidad, etc.) como forma de adaptación al cambio global.

4. Se adoptarán enfoques de gestión adaptativa mediante sistemas de evaluación de los resultados obtenidos en la lucha contra el cambio global que permitan aprender de lo realizado y ajustar los objetivos de gestión de forma dinámica.

TÍTULO V. FIGURA DE PROTECCIÓN

Artículo 59. Figura de protección.

En virtud de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, se propone declarar la figura de Parque Natural para el ámbito territorial definido en el anexo IV (mapa nº41), con la denominación de Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, en tanto que dicha figura permite compatibilizar la adecuada protección del medio ambiente, su conocimiento y disfrute y las actividades propias de su gestión, con el mantenimiento de los aprovechamientos tradicionales, el desarrollo sostenible de la zona y el uso ordenado de sus recursos.

Artículo 60. Área de influencia socioeconómica.

1. Con el fin de contribuir al mantenimiento de los valores naturales del Parque Natural, favorecer la integración ambiental de las actividades económicas y contribuir al desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación del Parque Natural, se establece, en virtud del artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, un Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, integrada por los términos municipales de Arnuelo, Noja, Argoños, Santoña, Escalante, Bárcena de Cicero, Voto, Ampuero, Limpias, Colindres y Laredo.

2. El régimen de ayudas y subvenciones públicas a aplicar en el Área estará integrado en los programas que la Administración Gestora establezca para el conjunto de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

TÍTULO VI. VIGENCIA, DESARROLLO Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I. VIGENCIA

Artículo 61. Vigencia.

1. El PORN tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser objeto de revisión o modificación cuando se considere necesario.

2. Justificarán su revisión o modificación, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzcan cambios en los conocimientos científicos o en las condiciones del medio físico que impliquen alteraciones sustanciales en los elementos de diagnóstico que han servido de base para la elaboración del PORN. En especial, la ocurrencia de episodios catastróficos, de origen natural o antrópico, que afecten a la integridad del medio o de las comunidades bióticas representativas y desborden las medidas de protección previstas en el presente PORN.
- b) Cuando, como consecuencia de una nueva situación, pudiera procederse a la modificación de sus límites.
- c) Cuando sea necesario como consecuencia de sentencia judicial firme.

CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

CAPÍTULO II. GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN DE ORDENACIÓN

SECCIÓN 1ª. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y DESARROLLO

Artículo 62. Instrumentos de gestión y desarrollo.

1. Son instrumentos de gestión y desarrollo del presente PORN, debiendo ser elaborados y aprobados por la Administración Gestora en colaboración, en su caso, con otras Administraciones competentes, los siguientes:

- a) El Plan Rector de Uso y Gestión.
- b) El Plan de Desarrollo Sostenible.
- c) Los Planes Técnicos Sectoriales.

2. Los Proyectos de Regeneración Ambiental se configuran como instrumentos de actuación en el ámbito del PORN para la recuperación de sus características ecológicas, funcionales y paisajísticas.

Artículo 63. Plan Rector de Uso y Gestión.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, y en el artículo 30 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) es el instrumento de desarrollo del PORN.

2. Son objetivos del PRUG, los siguientes:

- a) Desarrollar los objetivos de conservación del Parque Natural y del PORN, definiendo, en su caso, objetivos sectoriales específicos para, al menos, los hábitats y especies de interés comunitario, las especies catalogadas como amenazadas, los procesos ecológicos clave y los paisajes característicos del Parque.
- b) Establecer las condiciones técnicas y las regulaciones precisas para promover un uso público acorde con los objetivos de conservación del Parque Natural.
- c) Definir las prioridades de investigación en el ámbito del Parque Natural en sus diferentes ámbitos: medio físico y biológico, paisaje, procesos ecológicos, sociales y económicos, entre otros.
- d) Desarrollar una estrategia de educación ambiental en el Parque Natural que promueva el conocimiento, la sensibilización y la participación de la sociedad.
- e) Determinar los indicadores de seguimiento de los procesos, hábitats y especies en el Parque Natural y de los instrumentos de planeamiento y gestión, definiendo los métodos y medios precisos para la evaluación de los resultados.

3. El contenido, alcance y efectos del PRUG serán los determinados en el artículo 65 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, y deberá incluir, al menos, los siguientes programas:

- a) Programa de Conservación.
- b) Programa de Uso Público.
- c) Programa de Investigación.
- d) Programa de Educación Ambiental.
- e) Programa de Seguimiento y Evaluación.

4. El PRUG podrá subzonificar las diferentes Zonas establecidas en el presente PORN en la medida en que esta subzonificación no se oponga a los objetivos del Parque Natural ni a lo establecido en el PORN.

5. El PRUG contendrá las determinaciones precisas para el desarrollo de las disposiciones del PORN y, en su caso, de los pertinentes Planes Técnicos Sectoriales. Asimismo, podrá establecer la necesidad de elaborar y aprobar otros Planes Técnicos Sectoriales, además de los definidos en el presente PORN.

6. El PRUG tendrá una vigencia máxima de seis años.

Artículo 64. Plan de Desarrollo Sostenible.

1. El Plan de Desarrollo Sostenible (en adelante PDS) tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida de las poblaciones incluidas en el ámbito del PORN y su Área de Influencia Socioeconómica de forma compatible con la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales y considerando el Parque Natural como un activo para el desarrollo local sostenible.

2. Son objetivos del PDS los siguientes:

- a) Definir, de acuerdo con la regulación de usos y actividades del PORN, una estrategia global de desarrollo económico sostenible.
- b) Mejorar el balance ambiental de las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento y recuperación de los valores ambientales.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

- c) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural.
 - d) Facilitar la formación de la población local, en especial en aquellas materias relacionadas con la conservación de los recursos naturales.
 - e) Diversificar las estructuras de la actividad económica de los municipios que integran el Área de Influencia Socioeconómica.
 - f) Favorecer la comercialización de las producciones locales mediante su identificación con la imagen del Parque Natural.
 - g) Divulgar las diferentes ayudas que articulen las administraciones y que se puedan aplicar al ámbito del PORN, facilitando la participación de los agentes económicos.
 - h) Programar las inversiones necesarias, estableciendo un orden de prioridades y distribuyendo responsabilidades entre los diferentes organismos y entidades implicados.
3. El PDS tendrá, al menos, los siguientes contenidos:
- a) Diagnóstico de los recursos humanos, mercado de trabajo, sistema productivo y tejido empresarial.
 - b) Diagnóstico de las infraestructuras y equipamientos públicos.
 - c) Diagnóstico del marco institucional y asociativo.
 - d) Programas, líneas de actuación y acciones propuestas para, al menos, la valorización del patrimonio natural y cultural, el fortalecimiento de los sistemas productivos locales, la formación de los recursos humanos, la mejora de las infraestructuras y equipamientos, la dinamización y la participación social.
 - e) Identificación de los organismos competentes y establecimiento de mecanismos de coordinación.
 - f) Evaluación de costes, mecanismos de financiación y programación de las inversiones.
 - g) Indicadores de seguimiento.

Artículo 65. Otros instrumentos de desarrollo.

1. Los Planes Técnicos Sectoriales son los instrumentos de desarrollo de las determinaciones del PORN, del PRUG y del PDS, en aquellos aspectos que se considera necesario definir con un mayor grado de detalle al objeto de lograr el cumplimiento de sus objetivos.
2. Sin perjuicio de aquellos otros que pudieran determinar el PRUG o el PDS, son Planes Técnicos Sectoriales los siguientes:
 - a) Plan de restauración e Integración Ambiental y Paisajística.
 - b) Plan de Fomento de Buenas Prácticas en el Sector Primario.
 - c) Plan de Fomento de Buenas Prácticas en las Actividades Turísticas.
3. Los Planes Técnicos Sectoriales incluirán una evaluación de costes derivados de su aplicación, la identificación de las fuentes de financiación y la programación de su desarrollo.
4. Los Planes Técnicos Sectoriales tendrán vigencia indefinida, siendo objeto de revisión y, en su caso, modificación cada seis años.
5. Los proyectos de Regeneración Ambiental tienen como objetivo la restauración de los terrenos delimitados como Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística según lo previsto en el artículo 18 del presente PORN y siguiendo los siguientes criterios:
 - a) Los Proyectos de Regeneración Ambiental podrán ser ejecutados por la Administración Gestora o por otras Administraciones, por las personas propietarias del suelo o por organizaciones cuyos fines sean acordes con los objetivos del PORN.
 - b) Para la aprobación de los Proyectos de Regeneración Ambiental deberá contarse con la previa autorización de las Administraciones competentes de acuerdo con lo establecido en las distintas leyes sectoriales.
 - c) Para la ejecución de los Proyectos de Regeneración Ambiental podrán promoverse acuerdos de colaboración entre la Administración Gestora y otras Administraciones Públicas, las personas propietarias de los terrenos y organizaciones cuyos fines sean acordes con los objetivos del PORN. Así mismo, la Administración Gestora podrá declarar la utilidad pública o interés social a todos los efectos y en particular a los expropiatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del presente PORN.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Artículo 66. Plan Técnico Sectorial de Restauración e Integración Ambiental y Paisajística.

1. El Plan Técnico Sectorial de Restauración e Integración Ambiental y Paisajística tiene los siguientes objetivos:

- a) Identificar y establecer las medidas necesarias para la restauración de terrenos degradados al objeto de recuperar los elementos abióticos y bióticos propios de la Unidad Ambiental en la que se ubiquen.
- b) Determinar las medidas de integración ambiental y paisajística para adecuar las edificaciones, instalaciones o infraestructuras preexistentes que generen impactos significativos y corregibles en el medio natural o el paisaje.
- c) Definir los condicionantes técnicos de integración ambiental y paisajística que deban introducirse en las autorizaciones de nuevas edificaciones, instalaciones o infraestructuras.
- d) Establecer los criterios para delimitar corredores y áreas en las que ubicar las infraestructuras con una menor afección a la conectividad ecológica.

2. El Plan tendrá, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Determinación de los criterios técnicos para la valoración de afecciones y de las áreas de actuación preferente.
- b) Inventario y evaluación de los terrenos degradados, edificaciones, instalaciones o infraestructuras preexistentes, que deben ser objeto preferente de restauración o integración ambiental y paisajística.
- c) Programas, líneas de actuación y medidas de restauración e integración ambiental y paisajística.
- d) Análisis y caracterización de corredores de infraestructuras y de áreas con menor sensibilidad ambiental y paisajística en las diferentes zonas establecidas por el PORN.
- e) Identificación de los organismos y entidades competentes y establecimiento de mecanismos de coordinación.
- f) Evaluación de costes, mecanismos de financiación y programación de las inversiones.
- g) Indicadores de seguimiento.

3. El Plan podrá prever la realización de uno o varios Proyectos de Regeneración Ambiental, regulados en el artículo 65.5 del presente PORN.

Artículo 67. Plan Técnico Sectorial de Fomento de Buenas Prácticas en el Sector Primario.

1. El Plan Técnico Sectorial de Fomento de Buenas Prácticas en el Sector Primario tiene los siguientes objetivos:

- a) Mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades competitivas y multifuncionales, y la diversificación de su economía con la incorporación de nuevas actividades compatibles con el PORN.
- b) Definir y desarrollar las medidas que permitan optimizar el balance ambiental de las explotaciones agrícola-ganaderas, acuicultura, marisqueiras o forestales.
- c) Promover la formación y la información ambiental destinada a las personas dedicadas a la agricultura, ganadería, pesca, marisqueo y selvicultura.

2. El Plan tendrá, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Inventario y caracterización de las actividades del sector primario existentes en el ámbito del PORN.
- b) Diagnóstico ambiental de las actividades del sector primario: identificación de elementos de riesgo y de los procesos favorecedores de la conservación del medio natural y del paisaje.
- c) Definición de los criterios y orientaciones técnicas para las explotaciones y actividades del sector primario en, al menos, las siguientes materias:
 - Tratamiento y valorización de residuos.
 - Uso sostenible del agua y del suelo.
 - Uso de productos fitosanitarios.
 - Recuperación de setos y cierres tradicionales.
 - Prevención y control de daños de la fauna silvestre.
 - Aprovechamientos forestales en masas productivas.
 - Reforestaciones con especies autóctonas.
 - Tratamientos preventivos de incendios forestales.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

- Aprovechamiento de los recursos de los estuarios.
- Instalaciones de acuicultura.
- d) Programa de formación, información y sensibilización de las personas responsables de las explotaciones y trabajadores/as del sector primario.
- e) Identificación o, en su caso, propuesta de líneas de apoyo técnico y económico para el fomento de buenas prácticas ambientales en el sector primario.
- f) Identificación de los organismos y entidades competentes y establecimiento de mecanismos de coordinación.
- g) Evaluación de costes y programación de las inversiones.
- h) Indicadores de seguimiento.

Artículo 68 Plan Técnico Sectorial de Fomento de Buenas Prácticas en las Actividades Turísticas.

1. El Plan Técnico Sectorial de Fomento de Buenas Prácticas en las Actividades Turísticas tiene los siguientes objetivos:

- a) Definir y desarrollar las medidas que permitan optimizar el balance ambiental de las actividades turísticas.
- b) Implicar a la totalidad de agentes relacionados con el turismo en el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel en la conservación del medio natural y el desarrollo turístico del territorio.
- c) Promocionar productos turísticos que permitan a las personas visitantes descubrir, comprender y establecer una relación favorecedora con la conservación del territorio.
- d) Ampliar los conocimientos sobre el espacio protegido y la sostenibilidad entre el conjunto de agentes relacionados con el turismo.

2. El Plan tendrá, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Inventario y caracterización de las actividades turísticas en el ámbito del PORN.
- b) Diagnóstico ambiental de las actividades turísticas: identificación de elementos de riesgo y del contenido ambiental de las ofertas turísticas.
- c) Estrategia de Turismo Sostenible y Plan de Acción y Promoción del Parque Natural.
- d) Programa de formación, información y sensibilización de las personas responsables y trabajadores/as de las empresas turísticas.
- e) Identificación o, en su caso, propuesta de líneas de apoyo técnico y económico para el fomento de buenas prácticas ambientales en las actividades turísticas.
- f) Identificación de los organismos y entidades competentes y establecimiento de mecanismos de coordinación.
- g) Evaluación de costes, mecanismos de financiación y programación de las inversiones.
- h) Indicadores de seguimiento.

SECCIÓN 2ª. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 69. Relación con otros instrumentos de planeamiento de espacios naturales protegidos.

1. En el área de la Zona Especial de Conservación ES-1300007 "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel" que se solapa con el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y de la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000143 "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y Ría de Ajo", el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales será su instrumento de planeamiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, sin perjuicio de las medidas más restrictivas o específicas que puedan contener el Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación ES-1300007 "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel" y el futuro Plan de Gestión de la ZEPA "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y Ría de Ajo".

2. En la zona del Parque Natural de Las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel que forma parte de la Zona Especial de Conservación ES-1300007 "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel" o de la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000143 "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y Ría de Ajo", será de aplicación el régimen más restrictivo que pueda derivarse de las medidas de conservación de la Red Natura 2000 especificadas en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

Artículo 70. Seguimiento y control.

Para el seguimiento de la ejecución del presente PORN, la Administración Gestora aplicará el sistema de indicadores contemplado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Artículo 71. Financiación.

1. La financiación de las actuaciones derivadas del presente PORN se realizará mediante los Presupuestos del Gobierno de Cantabria y, en su caso, la financiación extrapresupuestaria de acuerdo a la normativa vigente; las aportaciones de programas y fondos de la Unión Europea; y las aportaciones que pudieran provenir de otras administraciones o de personas físicas y jurídicas de Derecho privado, en el marco de las competencias y normativa vigente en cada momento.

2. Se promoverá la aplicación en el ámbito del PORN de actuaciones y programas relacionados con el desarrollo rural, la mejora del medio ambiente, el apoyo a las actividades económicas y, en general, todas aquellas políticas públicas de inversiones, ayudas y subvenciones que promuevan el desarrollo sostenible del territorio y sean compatibles con los objetivos y regulaciones del PORN.

Artículo 72. Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en el ámbito territorial del presente PORN es el establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Regulación de los Elementos de Régimen Singular

1. La Administración Gestora, en colaboración en su caso con otras Administraciones Competentes, podrá iniciar la regeneración ambiental de las zonas ocupadas por los Elementos de Régimen Singular a los que se refiere el artículo 17 del presente PORN, previa la calificación de ese ámbito como Área de Regeneración Ambiental y Paisajística, ejecutando el correspondiente proyecto de regeneración. Una vez ejecutado el proyecto de regeneración se aplicarán en ese ámbito las disposiciones propias de la Zona de Uso Limitado.

2. En el caso de que la actividad o uso de un Elemento de Régimen Singular esté amparada por un título administrativo en vigor, no se procederá a iniciar la regeneración ambiental hasta la extinción de dicho título, incluidas las prórrogas de las que fuera susceptible, o se haya producido el rescate de los derechos concesionales por parte de la Administración Competente, pudiendo seguir albergando hasta ese momento las actividades, usos e instalaciones que actualmente soportan con las limitaciones específicas contenidas en los diferentes apartados del PORN. En los mismos serán autorizables las actuaciones para la ampliación y mejora de las instalaciones preexistentes previo informe de la Administración gestora del espacio que se evacuará a la vista de las directrices y criterios de referencia orientadores de las políticas públicas recogidas en el título IV.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Adaptaciones cartográficas

1. Con objeto de mantener una cartografía actualizada, la Administración Gestora, de oficio, y una vez aprobado definitivamente el planeamiento urbanístico, procederá a reflejar en la cartografía del PORN los suelos urbanos.

2. La Administración Gestora recogerá en los planos del PORN los suelos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo. A tal fin, los Ayuntamientos comunicarán a la Administración Gestora la ejecución de los proyectos de urbanización al objeto de que, por ésta, se proceda a delimitar los suelos ya urbanizados.

3. La Administración Gestora, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, llevará a cabo las actualizaciones de la cartografía que fueran necesarias para reflejar en la misma las nuevas instalaciones, edificaciones o infraestructuras ejecutadas conforme al PORN, así como los cambios que pudieran derivarse de la ejecución de pronunciamientos judiciales firmes.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
Informe sobre instrumentos urbanísticos

Aquellos instrumentos urbanísticos que hubieran iniciado su tramitación con anterioridad a la entrada en vigor del PORN, deberán someterse al informe de la Administración Gestora antes de su aprobación inicial y, en caso de haberse producido ésta, antes de su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
Protección del paisaje

Con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, hasta que no se apruebe el Plan Técnico Sectorial de Restauración e Integración Ambiental y Paisajística al que hace referencia el artículo 65 del presente PORN, y al objeto de incorporar los criterios paisajísticos en la implantación de los usos permitidos y autorizables, la Administración Gestora podrá exigir la realización de un estudio de integración paisajística, de acuerdo con la normativa vigente sobre paisaje, cuando se considere que de su ejecución pueden derivarse impactos paisajísticos apreciables.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Calendario de desarrollo del PORN

Los instrumentos de gestión y desarrollo se elaborarán y aprobarán en los siguientes plazos, contados desde la entrada en vigor del presente PORN:

- a) El Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible en dos años.
- b) Los Planes Técnicos Sectoriales, en cinco años.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

ANEXO II

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS MARIMAS DE SANTOÑA,
VICTORIA Y JOYEL

LÍMITES DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN

1. Descripción literal.

El ámbito territorial está comprendido dentro de la línea descrita a continuación:

Partiendo del puntal de Laredo, e incluyendo la playa y el primer grupo de dunas - donde, a su vez, se encuentran el Real Club Náutico de Laredo y unos edificios de hostelería con un aparcamiento -, se bordean las actuales edificaciones hasta el camino que, partiendo del Hospital Comarcal de Laredo, se une al camino de La Chimenea y continúa hasta el puente del Riego. Desde aquí, se sigue por este camino bordeando por el norte a la localidad de Colindres, siguiendo aproximadamente la línea del deslinde del dominio público marítimo-terrestre y atravesando la carretera N-634 (bordeando por el sur las edificaciones del núcleo urbano y la marisma sur que se integra en su totalidad hasta limitar con el colegio de primaria en los terrenos de La Quinta, confluyendo a continuación con la autopista A-8). Se prosigue por la autopista hasta su enlace con la carretera N-629, prosiguiendo por este vial hasta la altura de Mazagudo. Desde este tramo hasta el Parral discurre a 200 metros al este de la carretera que une esas dos zonas. Continúa por la carretera N-629 hasta la localidad de Limpias, y desde aquí sigue hasta la altura de El Ribero. Siguiendo por el camino de esa zona a La Gargona. Llegado a este punto, atraviesa en dirección norte-sur hacia el punto kilométrico 1 de la carretera CA-258, donde continúa hasta Marrón. Desde aquí hasta la parte sur de Pico Carrasco discurre a 50 metros al sur de la carretera CA-258. A continuación sigue por el camino que lleva al pueblo de Carasa, rodeándole por el norte hasta retomar la carretera CA-258. Desde este punto vuelve a discurrir 100 metros al sur de la carretera CA-258 envolviendo además un ramal de marisma bajo la finca de El Sotorrón, delimitado por el DPMT, hasta confluir en la localidad de Rada. Partiendo de este último núcleo y siguiendo el curso del río Clarón hacia su nacimiento, la línea se sitúa a una distancia de 200 metros desde el deslinde del río, hasta llegar al puente de Ricorto, que lo bordea por el sur a la misma distancia. Engloba a continuación una zona de roble, encinar y campiña determinada por el límite SE de las parcelas catastrales 154 y 204 del polígono 21 de Voto y el camino asfaltado que une la Torre de Diego de Sisniega con Survilla. A la altura del paraje de Irías bordea por el límite norte de las parcelas catastrales 20, 22, 24 y 33 del polígono 440 de Voto y prosigue después por la carretera que une Rada y Survilla. Desde Survilla, y tras englobar una zona de encinar determinado por las parcelas catastrales 189, 190, 191, 192 y 193 del polígono 7 de Voto, se sigue por el camino que acaba en el pueblo de Nates. Bordeando a este último núcleo por el sur, se prosigue por la carretera CA-686 que confluye en la carretera N-634 en Treto, englobando la zona de transición del Barranco de Ocina determinada por el DPMT ampliado hasta la curva hipsométrica de 5 metros entre los municipios de Voto y Bárcena de Cicero. La línea continúa por la carretera N-634 hasta Tuebre, desde donde prosigue por una línea imaginaria hasta la iglesia de la Purificación englobando además la zona de marisma junto a los cauces de los regatos de Lamadrid y La Bodega determinada básicamente por el DPMT. A partir de aquí, se sigue por el camino que conduce nuevamente a la carretera N-634, continuando hasta la localidad de Gama. Desde este núcleo se toma el camino hacia río Negro, continuando por el arroyo de Rionegro, hasta su nacimiento, tomando a continuación la carretera que, pasando por Noval, confluye en la carretera CA-148. A continuación se bordea el núcleo urbano de Escalante abarcando la totalidad de las superficies ocupadas por marisma, enlazando de nuevo con la carretera CA-148. Se prosigue por ésta, pasando por el Mirador del Portillo y englobando la totalidad del encinar del Alto de Baranda, prosiguiendo por la cota 50 de la ladera norte del monte El Cueto, bordeándole hasta tomar el camino que,

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

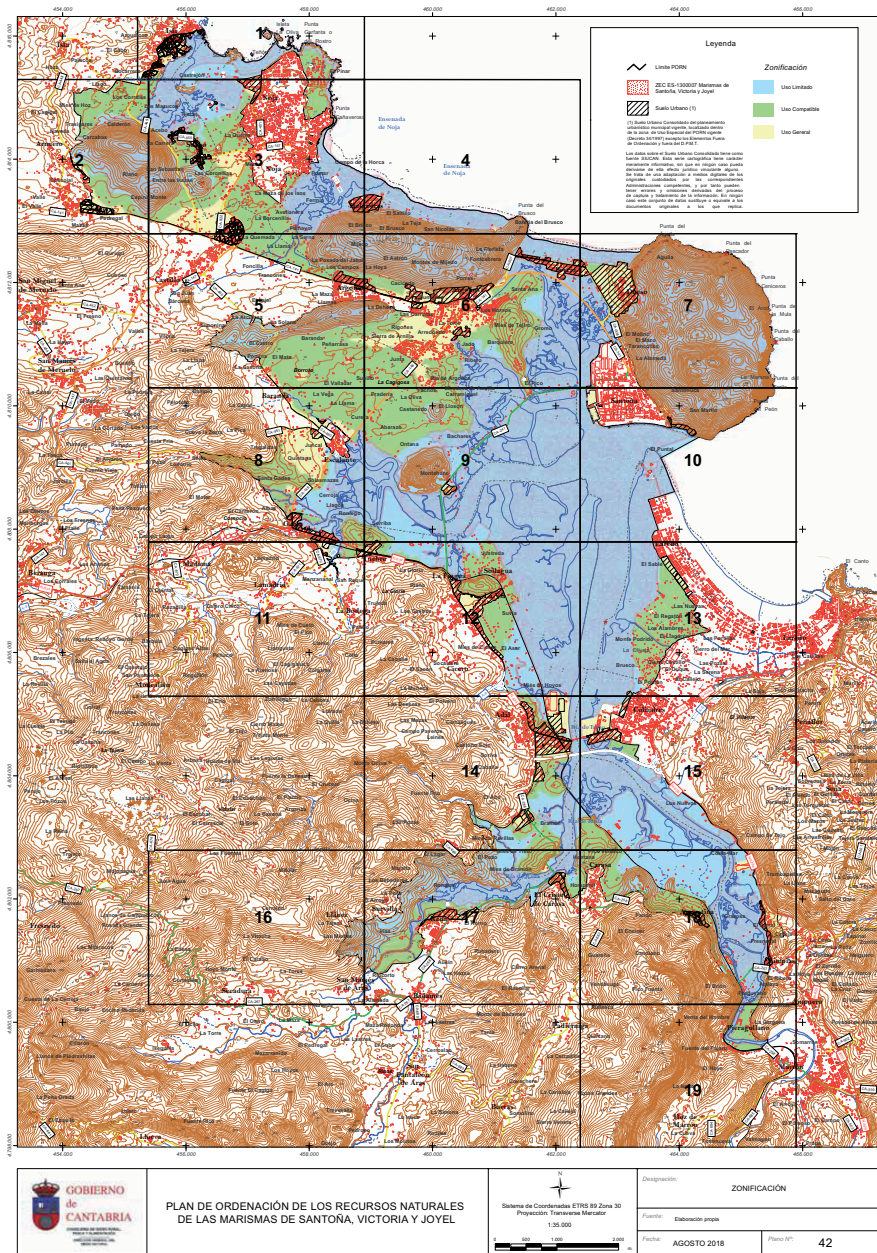
pasando por Cerecedas, confluye en la carretera de Argoños a Arnüero. A continuación, se sigue por esta última carretera hasta el núcleo urbano de Arnüero, que se bordea por la parte este hasta el barrio de Quintana. Partiendo de este barrio se continúa por el camino que transcurre por Trasigares y Mies de Hoz hasta un camino que, pasando por la Casa Ermita de Santa Bárbara, sigue en dirección a Quejo pasando por Bocarrero. A partir de este punto, se enlaza con la carretera que conduce a Quejo, y desde aquí al límite de los términos municipales de Arnüero y Noja. Finalmente, la línea prosigue bordeando las pequeñas islas y la costa hasta Punta Cañaverosa, donde penetra en la carretera que parte de Salceda, y bordeando el núcleo de Trengandín, Roto-Fonegra, Cabanzo, el Arco, Palacio, Ris integrando la totalidad del sistema dunar y Pedroso, vuelve a Punta Cañaverosa. Desde aquí continúa hasta la playa de San Martín y, bordeando el núcleo urbano de Santoña y siguiendo en la zona del puerto la línea determinada por la lámina de agua, enlaza con el extremo del puntal de Laredo.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

ANEXO III

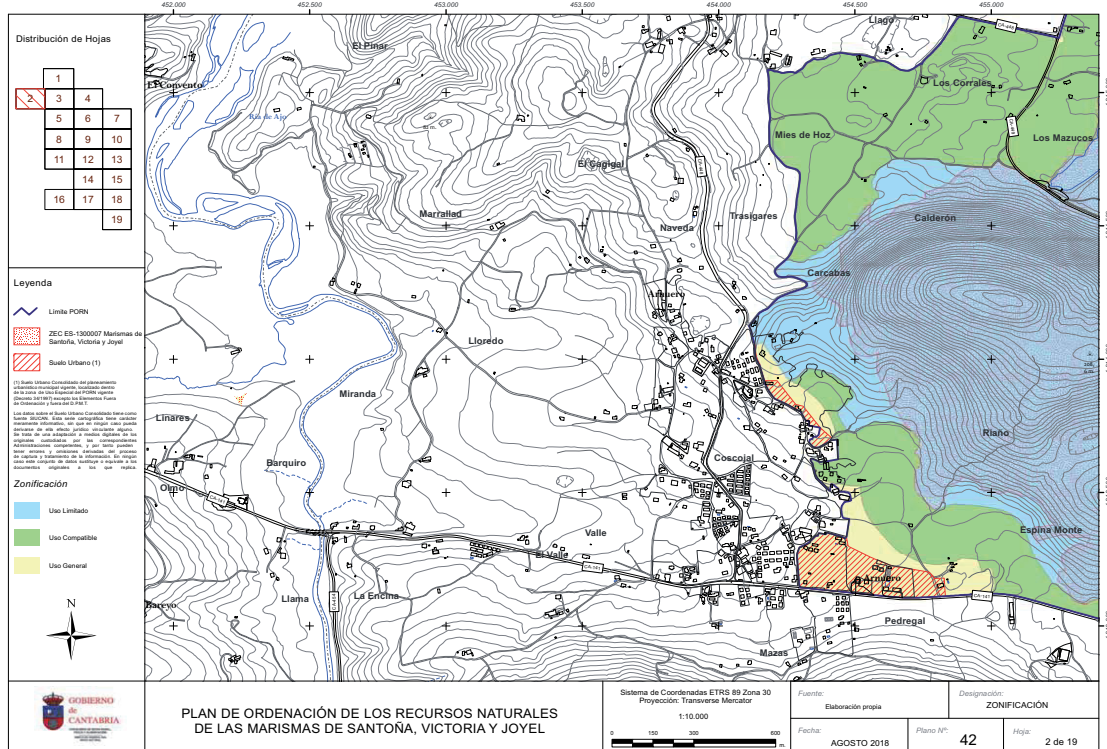
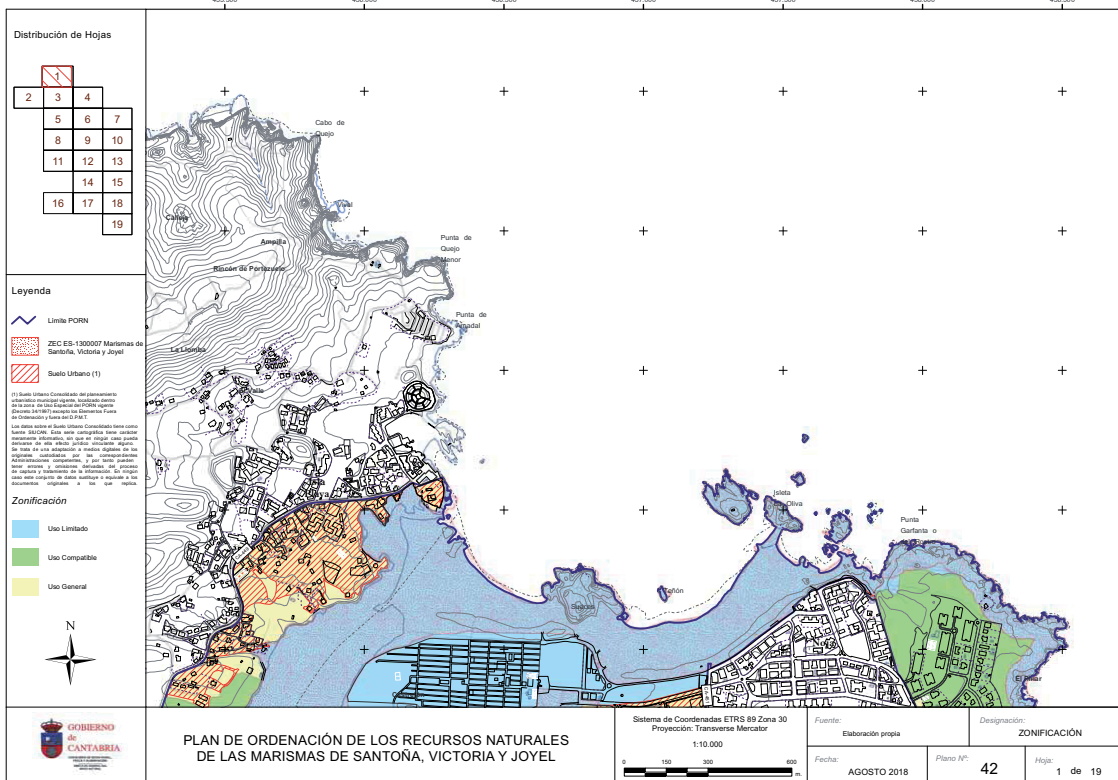
PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS MARISMAS DE SANTAÑA, VICTORIA Y JOYEL

CARTOGRAFÍA



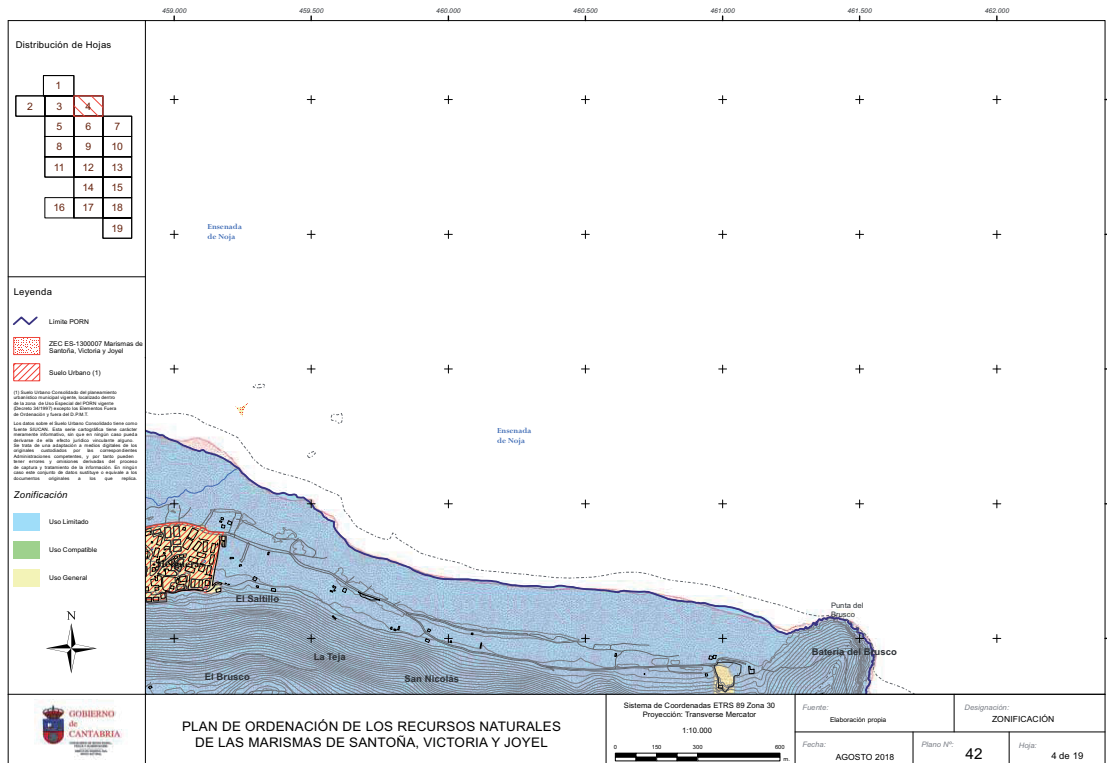
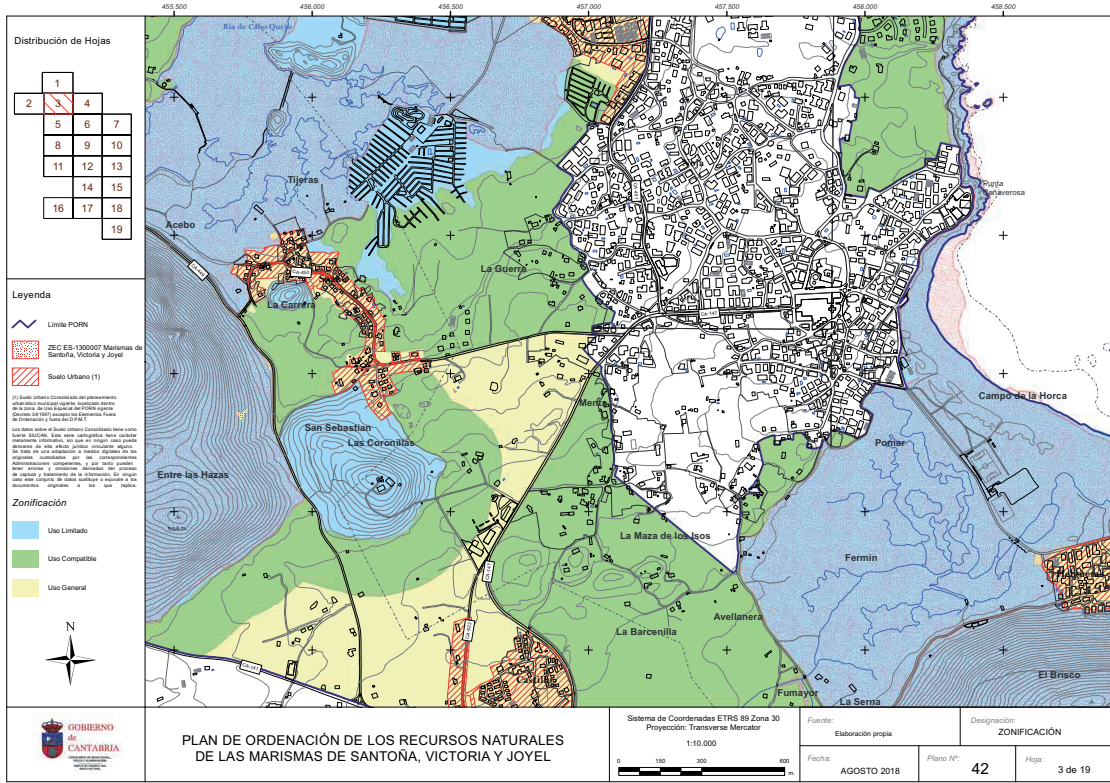
CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

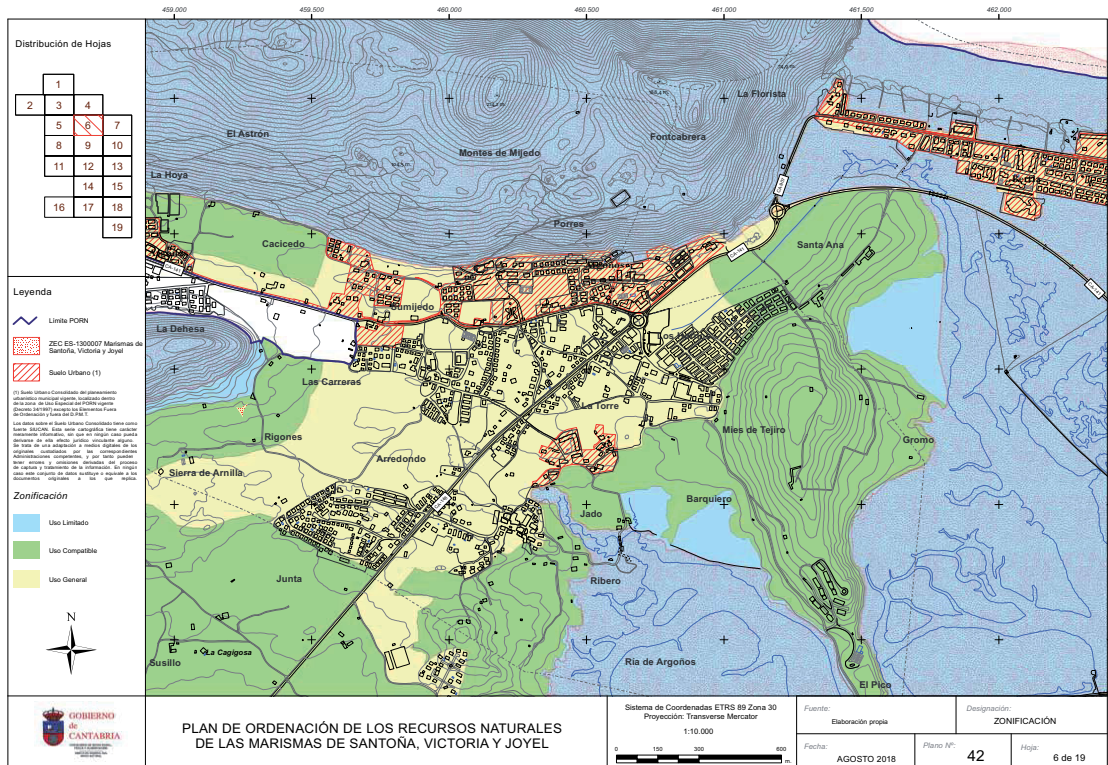
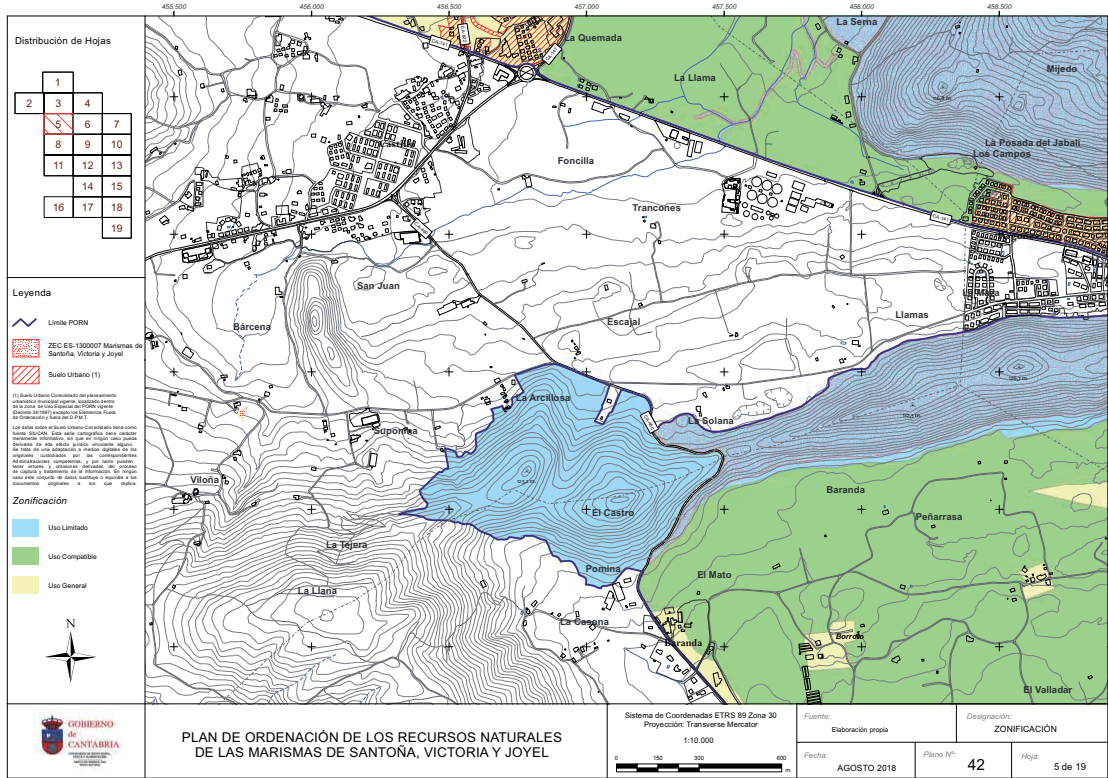


CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

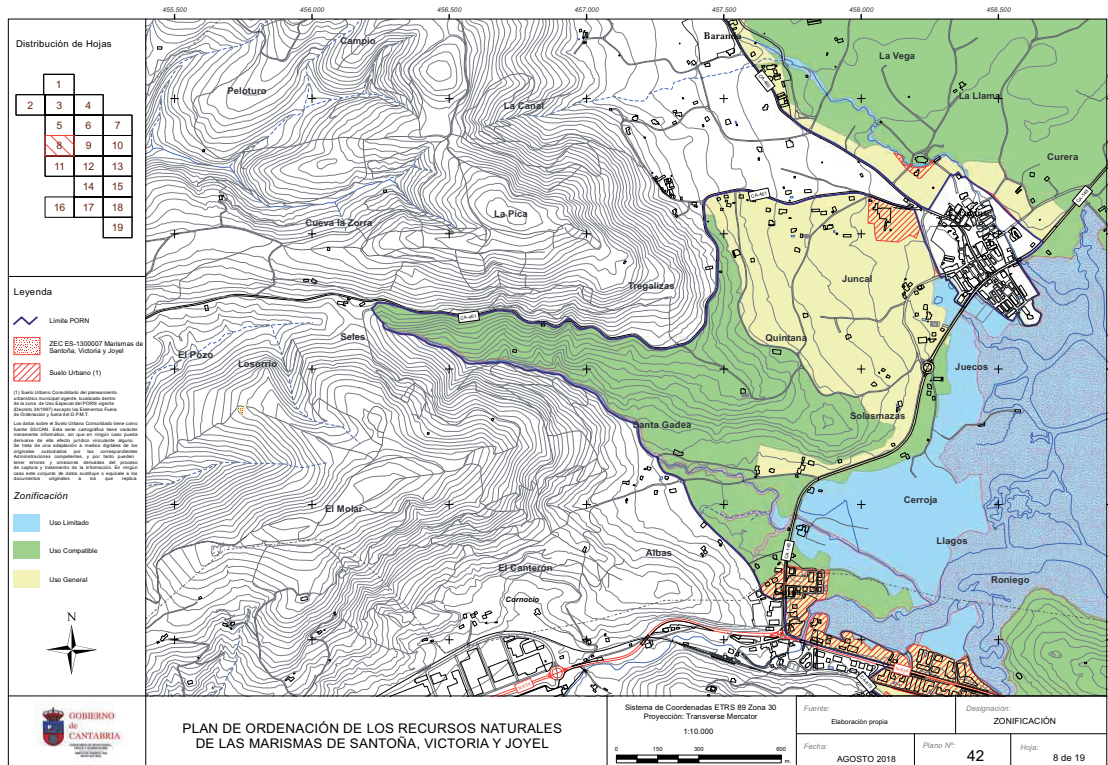
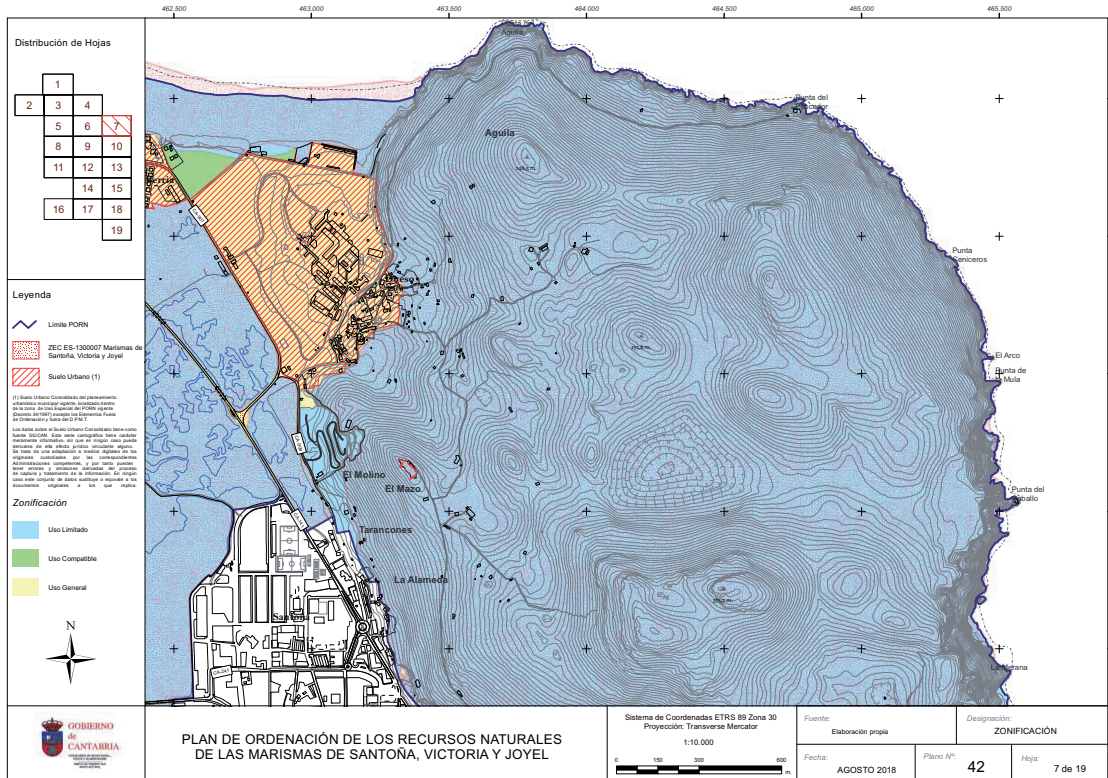


MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27



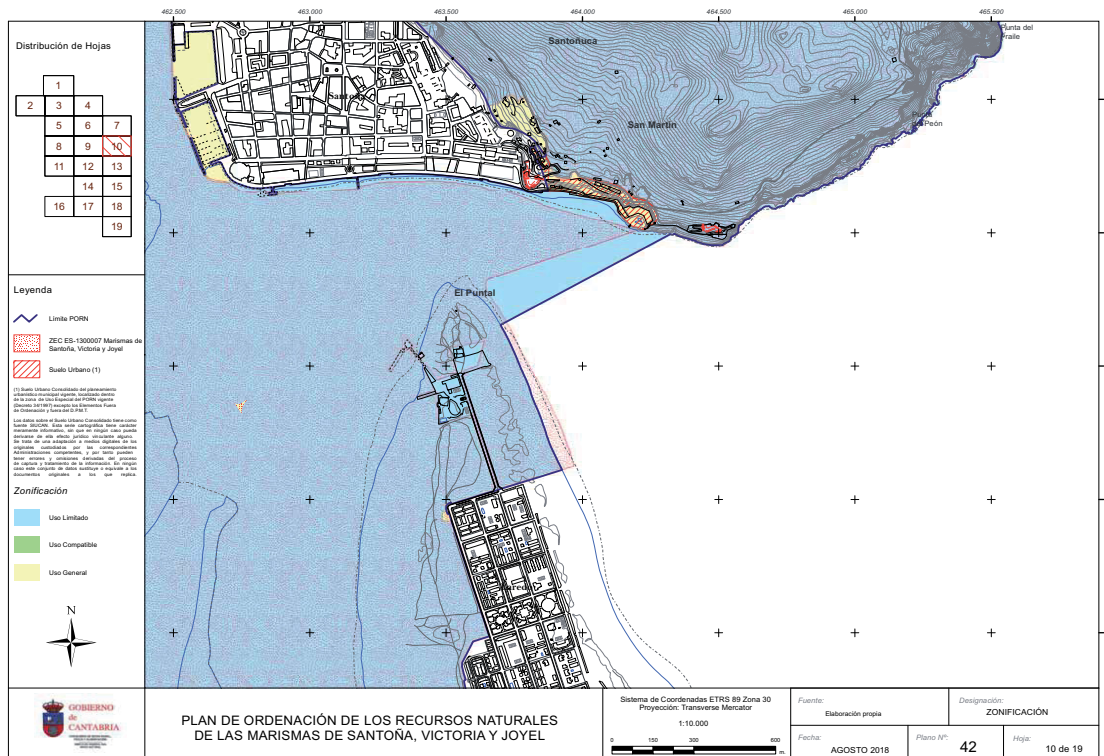
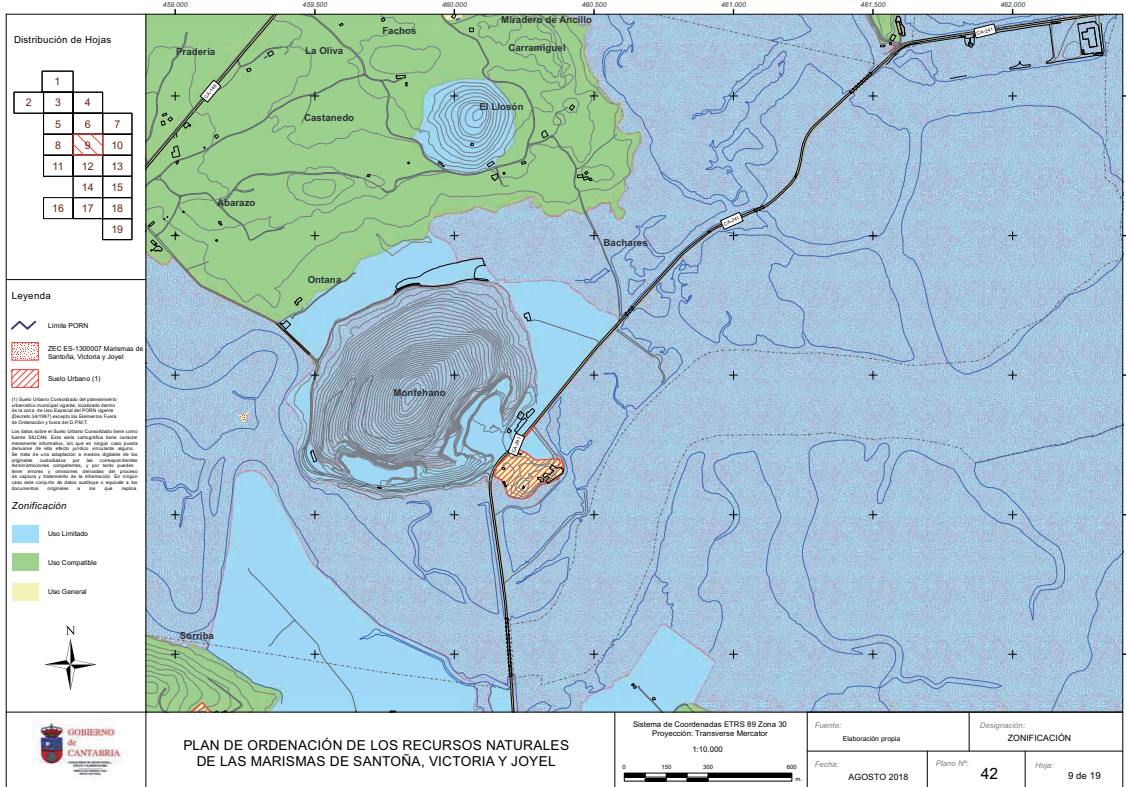
CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27



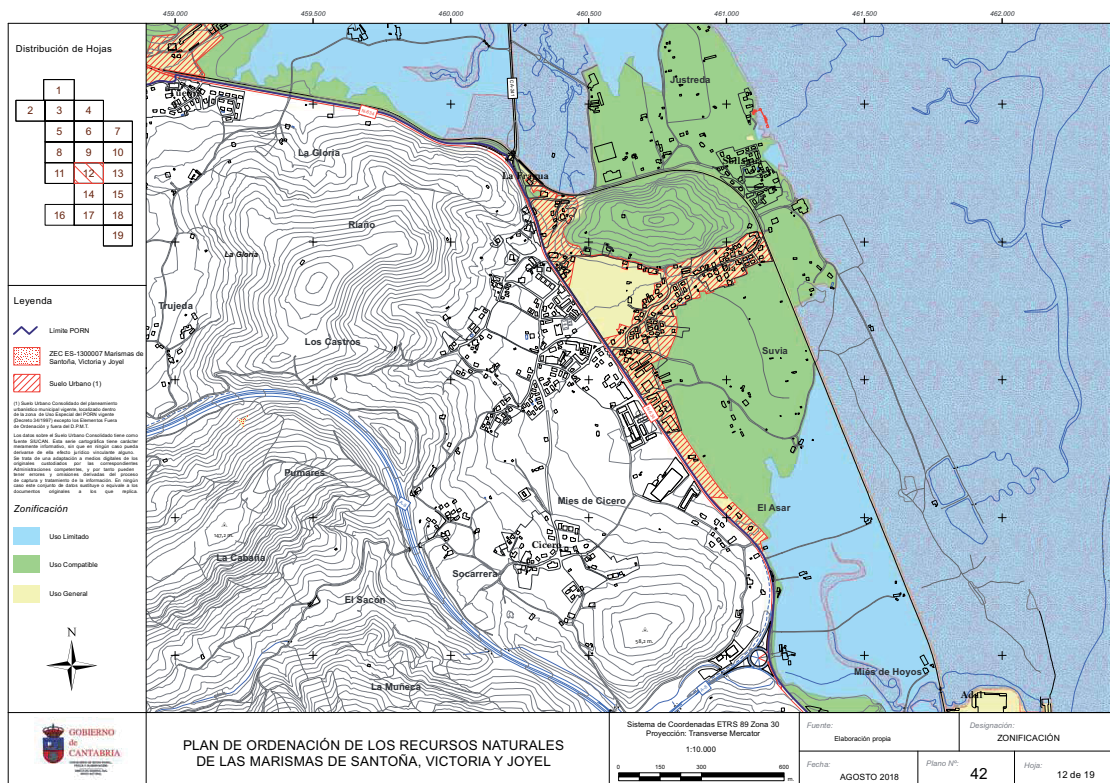
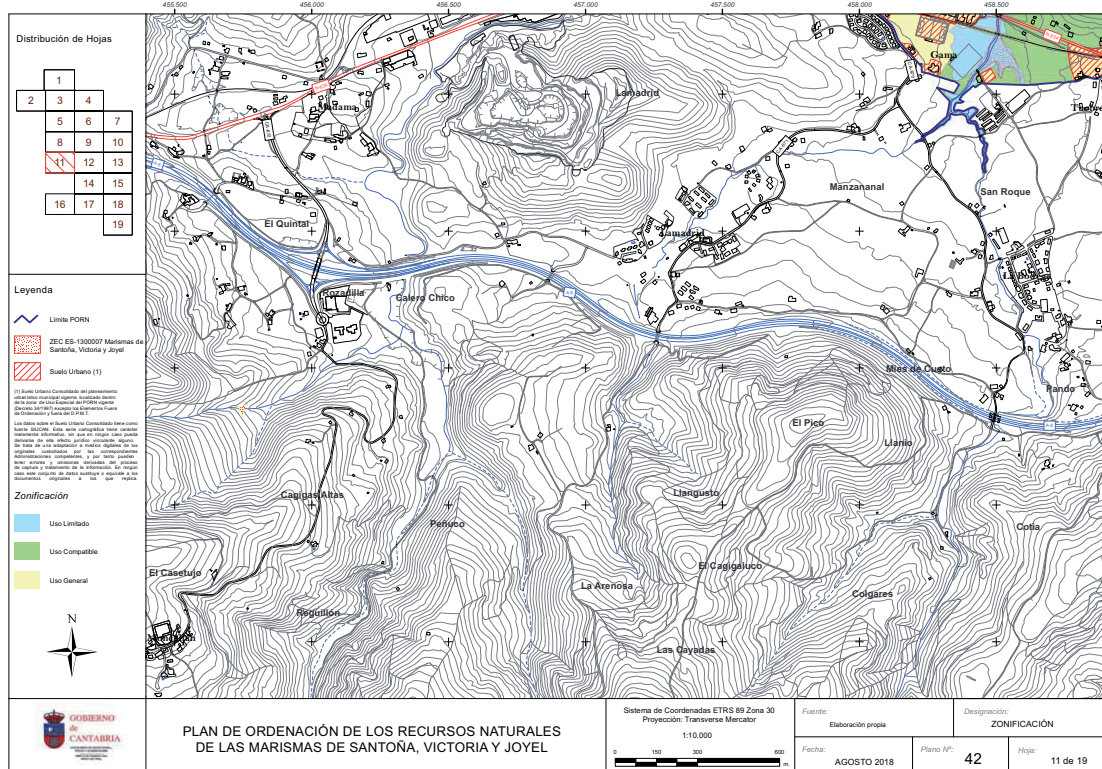
CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27



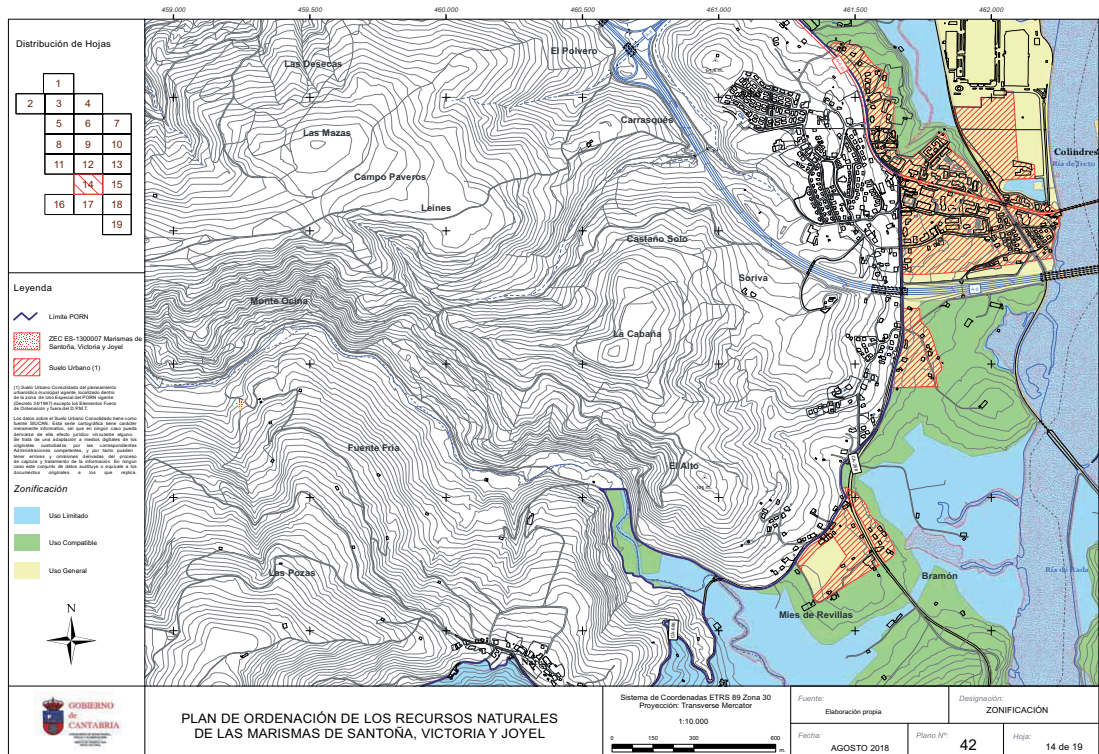
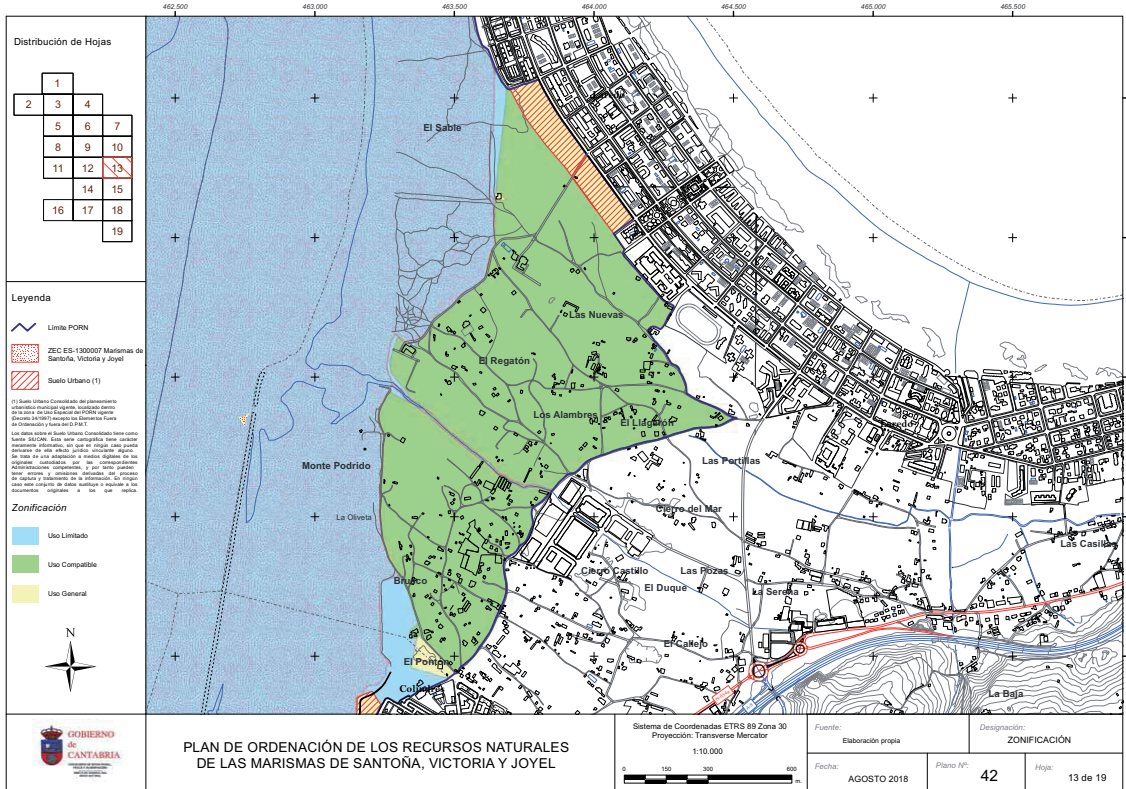
CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27



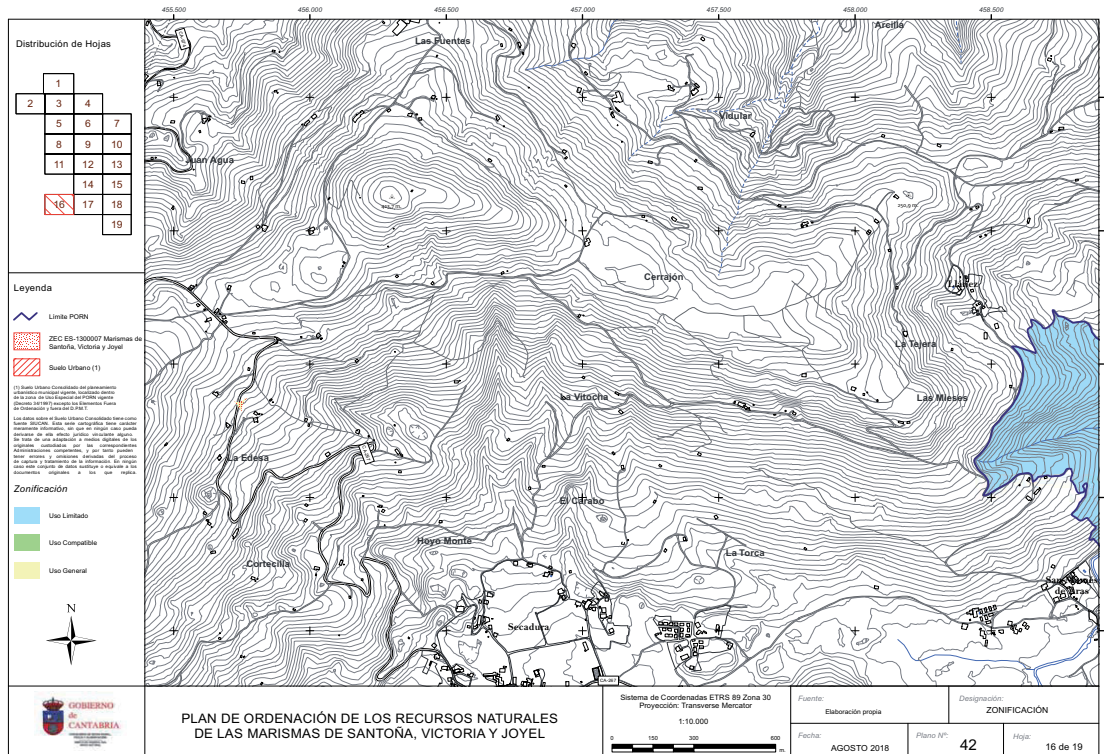
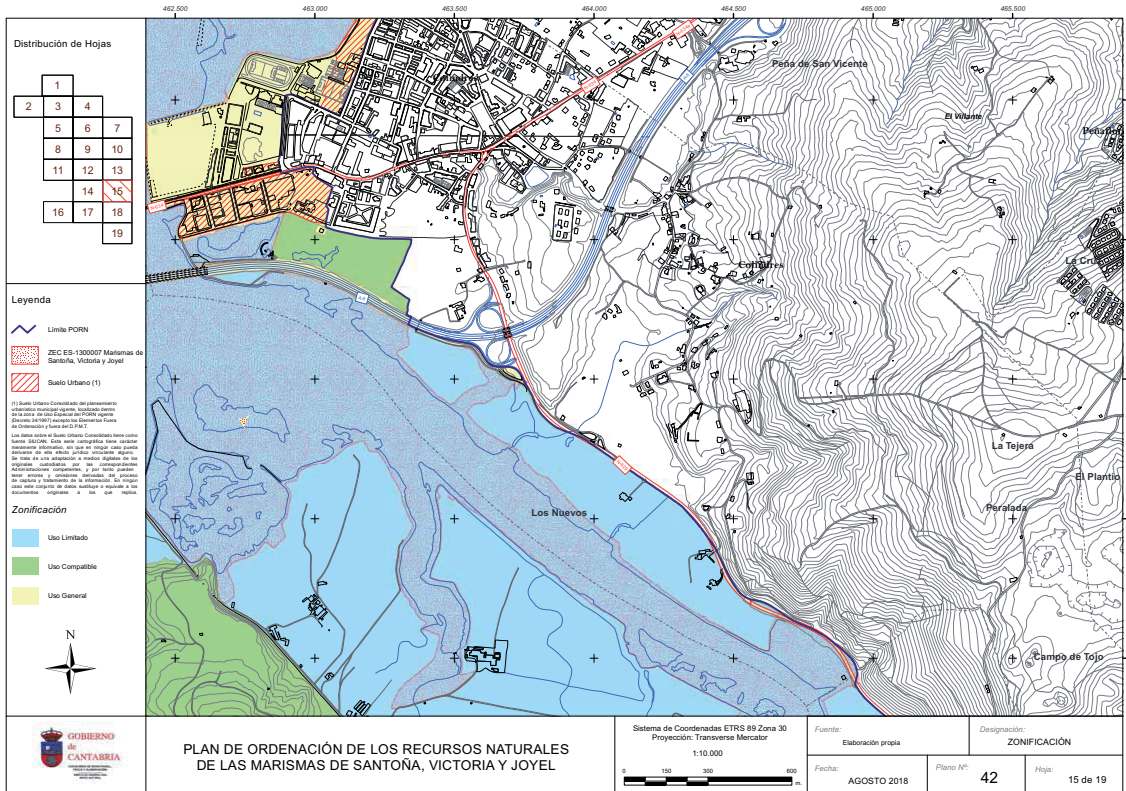
CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27



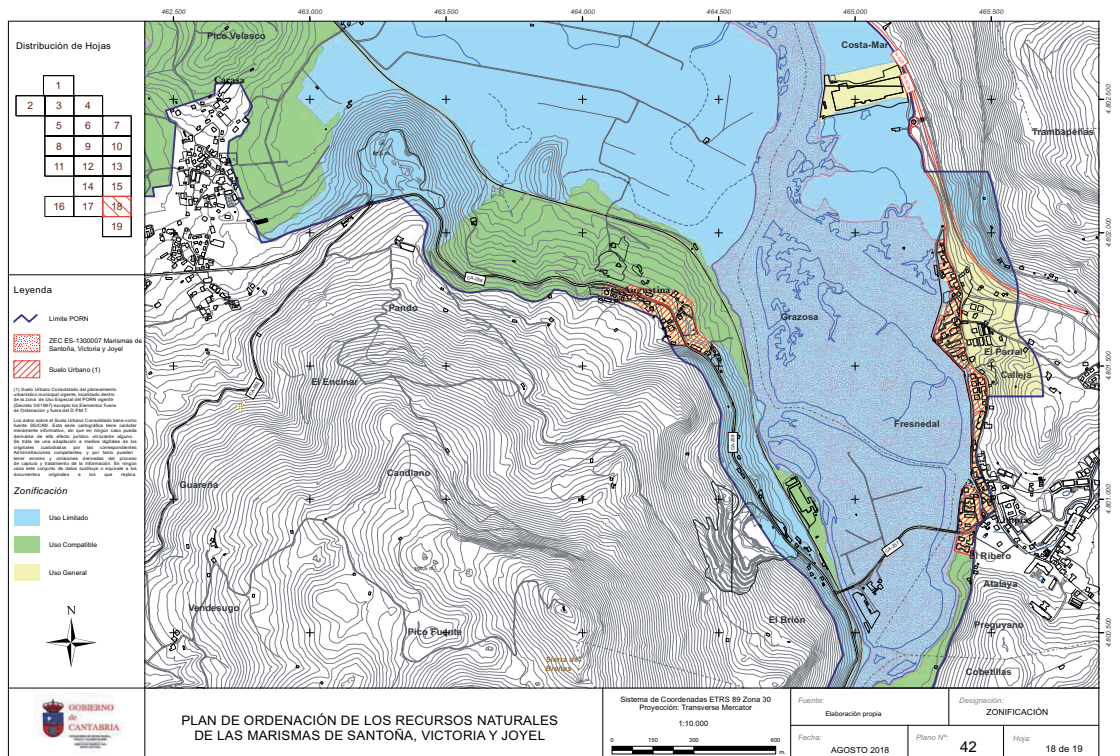
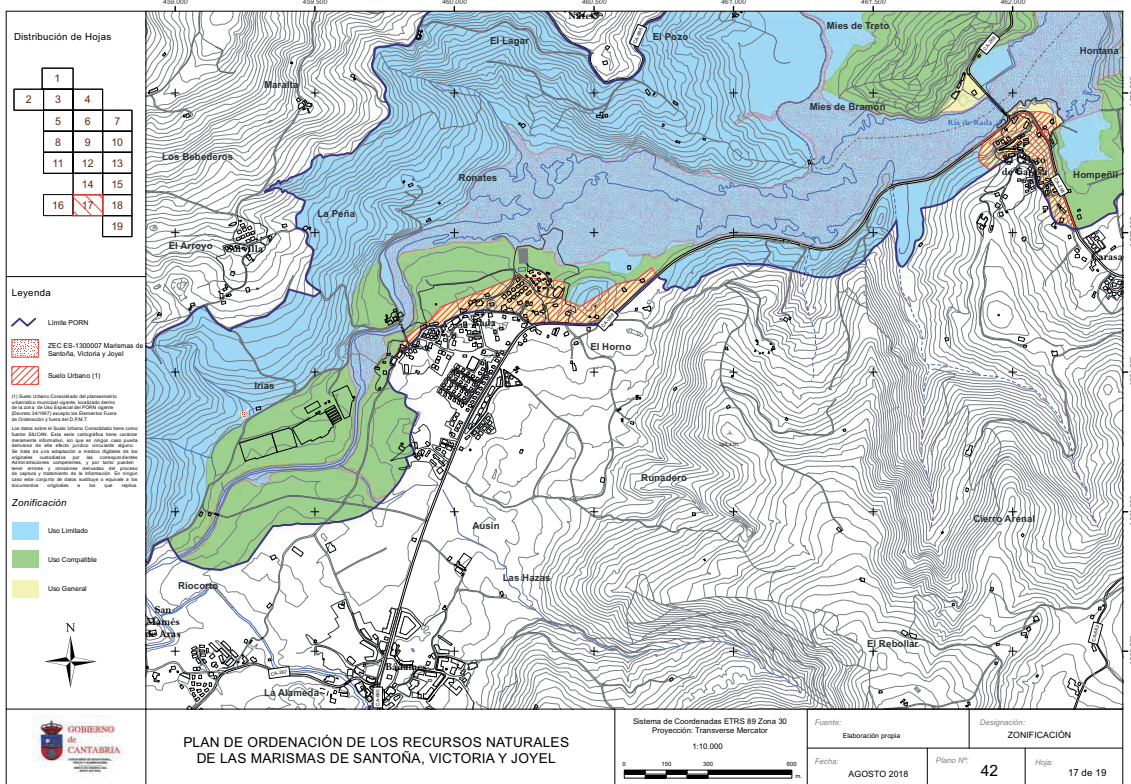
CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27



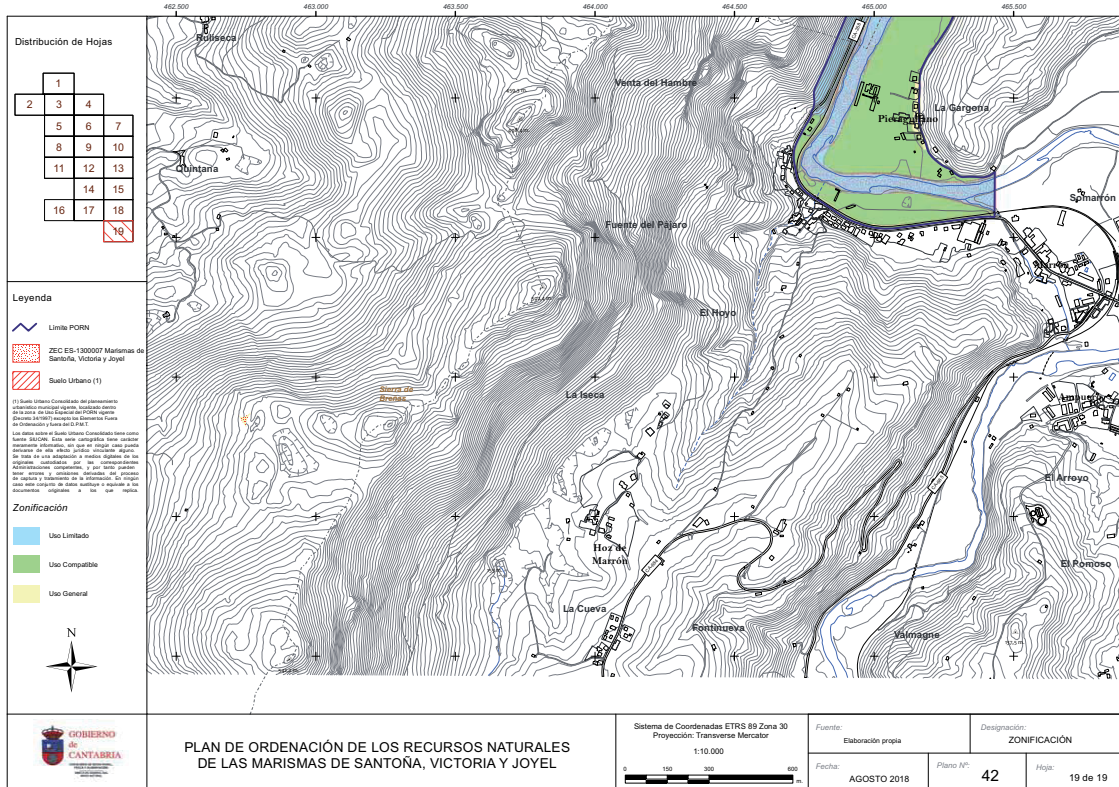
CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27



CVE-2018-8266

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27



2018/8266

CVE-2018-8266